

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO S.A DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS, EXCEPTO EN DONDE SE INDIQUE)

I. NOTAS DE SITUACIÓN FINANCIERA.

(1) EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Al 31 de diciembre 2021 y 2020 el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo está integrado como sigue:

	2021	2020
Bancos	\$ 628,427	\$ 1,101,804
Equivalentes de efectivo	532,254,953	659,694,589
TOTAL	\$ 532,883,380	\$ 660,796,393

El efectivo y equivalentes de efectivo de la Entidad no se encuentran sujetos a circunstancias que impliquen algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan las inversiones, los cuales se encuentran fondeados de acuerdo a la normatividad aplicable.

(2) DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 el rubro por este concepto está integrado:

	2021	2020
Clientes	\$ 193,251,791	\$ 258,443,390
Deudores Diversos	91,950	0
IVA Acreditable	9,374,555	21,408,679
Pagos Anticipados de ISR	0	153,300,529
TOTAL	433,152,598	433,152,598

CUENTA PÚBLICA 2021

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 el rubro de clientes se integra como sigue:

En el rubro de cuentas de cobrar a clientes la variación que se presenta se debe, en gran medida, al adeudo que se presenta por concepto de contraprestación de los clientes: Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V., por \$182,080 miles de pesos, y Terminal Marítima de Manzanillo, S.A. de C.V. por \$6,428 miles de pesos.

	2021	2020
Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.	\$ 0	\$ 10,434,687
Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.	0	2,055,745
Fumiport, S.A. de C.V.	0	161,665
SSA México, S.A. de C.V.	0	33,266,450
Gobierno del Estado de Colima	61,425	61,425
Shipping Losa, S.A. de C.V.	407,064	407,064
Compañía Terminal de Manzanillo	182,080,059	176,073,779
Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.	6,428,830	35,748,566
CEMEX, S.A.B DE C.V.	797,522	0
Grupo Reysin, S.A. de C.V.	0	68,592
Soluciones Ideales Aplicadas, S.C.	2,591,237	0
Otros	885,654	165,417
TOTAL	\$ 193,251,791	\$ 258,443,390

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, el saldo se compone de las siguientes cuentas:

	2021	2020
Seguros pagados por anticipado	\$ 2,763,118	15,401,025
Anticipo a Proveedores	62,944,976	3,799,104
Anticipo a Contratistas	191,408,534	30,561,032
TOTAL	\$ 257,116,628	\$ 49,761,161

ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES

El saldo al 31 de diciembre de 2021 por el rubro de "Estimación por perdida o deterioro de activos circulantes se integra por la estimación de cuentas incobrables de clientes, el importe de los clientes Shipping Losa, S.A de C.V, Gobierno del Estado de Colima y Víctor Duarte Nava son cuenta incobrables a largo plazo debido a la antigüedad de los adeudos que presenta que son desde ejercicios 2016 a 2019 y por aun no presentar un convenio de pago, el monto total de la estimación se integra:

	2021	2020
Francisco Cotera Rodriguez	\$ 680	\$ 0
Shipping Losa, S.A. de C.V.	407,064	350,918
Gobierno del Estado de Colima	52,953	52,953
Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.	156,965,568	151,787,734
Antonio Corona Torres	23,134	0
Eredy Marisol Garcia Velasco	18,000	0
Víctor Duarte Nava	22,726	22,726
Saldo a favor (cargo)	\$ 157,490,125	\$ 152,214,331

(3) BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Se registro a valores catastral los terrenos de la entidad de conformidad al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ase realizo la baja del inmueble con número de activo 1000000018 con clave de catastro 07-01-18-508-001-000 con un importe original de \$430,000.00 donado a la empresa “CFE DISTRIBUCIÓN” a través del escritura pública número P.E. 59 (Protocolo especial cincuenta y nueve de fecha 13 de noviembre de 2018 emitida por el Lic. Raúl Gordillo Berra, Notario Público Asociado a la Notaría Pública número 1, el registro de la mencionada baja afecto cuenta de capital, errores contables por ser una operación de años anteriores.

BIENES INMUEBLES			
ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.			
Bien	Tasas de depreciación	2021	20120
Terreno		\$ 365,531,203	\$ 365,961,203
Actualización		13,716,533	13,716,533
Revalúo Terrenos (Valor Catastral)		1,905,137,591	
Edificios habitacionales	no 5%	104,653,021	104,653,021
Construcciones en proceso en bienes propios		78,931,295	81,127,881
		<u>2,467,969,643</u>	<u>565,458,638</u>
Depreciación acumulada de edificios no habitacionales		-462,412,241	-60,511,191
Total de bienes inmuebles, neto		\$ 2,005,557,402	\$ 504,947,447

CUENTA PÚBLICA 2021

(4) BIENES MUEBLES

BIENES MUEBLES				
ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.				
Bien	Tasas de depreciación	2021	2020	
Mobiliario y Equipo de Administración	10%	\$ 626,812,862	\$ 626,812,862	
Equipo de Transporte	25%	20,551,328	20,551,328	
Equipo Marítimo	10%	4,463,511	4,463,511	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10%	9,239,297	9,239,297	
TOTAL		\$ 661,066,998	\$ 661,066,998	
Actualización		18,398,530	18,398,530	
TOTAL		679,465,528	679,465,528	
Depreciación acumulada:				
Mobiliario y equipo de Administración		-514,829,012	-469,322,677	
Equipo de Transporte		-22,865,380	-22,865,380	
Equipo Marítimo		-3,160,197	-2,785,427	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		-19,604,468	-18,074,030	
Total Depreciación		-560,459,057	-513,047,514	
Bienes Muebles, Neto		\$ 119,006,471	\$ 166,418,014	

La presente integración distingue el equipo de transporte terrestre el cual se afecta con una depreciación del 25% del equipo marítimo el cual se deprecia anualmente a la tasa del 10% integrando ambos renglones dentro del Estado de Situación Financiera en el Rubro Equipo de Transporte.

(5) DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

La Entidad revisa el valor de los inmuebles maquinaria y equipo y otros activos de largo plazo ante la presencia de cualquier indicio de deterioro y reconoce una baja en su valor cuando ocurren eventos o cambios que le indiquen que el valor en libros registrado pudiera no ser recuperado. Para determinar si existe un deterioro en el valor de dichos activos, la Entidad compara los flujos de efectivo a valor presente (descontados) que estima que dicho activo pudiera generar en el futuro, contra el valor en libros, si se considera que el valor del activo se ha deteriorado, se reconoce la baja en el valor en los resultados del ejercicio.

Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos, son entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, reducción en la demanda de los servicios que se prestan, competencia y otros factores económicos y legales.

al 31 de diciembre de 2021, la entidad registra como deterioro por obras en procesos un monto de \$5.961,981, que no han tenido movimientos desde el ejercicio de 2018.

(6) ACTIVOS INTANGIBLES

	2021	2020
Licencias y patentes de software	\$ 4,807,731	\$ 4,807,731
Amortización acumulada de activos intangibles	-3,160,413	-2,920,065
Activo intangible, neto	\$ 1,647,318	\$ 1,887,666

La amortización acumulada de las licencias de software se registra en la cuenta de depreciación, deterioro y amortización acumulada de

bienes, en el estado de situación financiera.

(7) ACTIVO DIFERIDO

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 el activo diferido está integrado como sigue:

	2021	2020
Impuesto sobre la Renta Diferido	\$ 125,700,960	\$ 100,861,106
Depósitos en Garantía	458,246	458,246
Activo intangible, neto.	126,159,205	101,319,352

Los principales conceptos que integran el saldo del activo y pasivo por ISR diferido, al 31 de diciembre de 2021 y 2020, son:

	2021	2020
Diferencias temporales provenientes de:		
Maquinaria y equipo	\$ (256,392,997)	\$ (190,161,225)
Beneficios a los empleados	(3,617,010)	(4,101,485)
PTU Pendiente de pago	(2,710,864)	(2,603,184)
Provisión de gasto y otros	(1,555,317)	(2,524,488)
Pagos anticipados	2,763,118	15,401,025
Estimación para cuentas incobrables	(157,490,125)	(152,214,331)
Pasivo diferido, neto	(419,003,197)	(336,203,688)
Tasa	30%	30%
Total Pasivo	\$ (125,700,959)	\$ (100,861,106)

CUENTA PÚBLICA 2021

El reconocimiento de los costos y reservas de primas de antigüedad y de las indemnizaciones por despido, se determina conforme a lo establecido en la NIF D-3, "Beneficios a los empleados", emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

(8) CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de cuentas por pagar que se muestra en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 y 2020 se integran como sigue:

	2021	2020
Impuesto al valor agregado	\$ 0	\$ 52,574,040
Provisión de Impuesto Sobre la Renta	48,813,128	176,450,518
Provisión de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	2,710,865	2,603,184
Otros impuestos, derechos y cuotas por pagar	36,128,391	11,349,928
Proveedores	104,353	0
Acreedores diversos	415,407	410,176
Impuestos Retenidos	1,287,055	2,825,891
TOTAL	\$ 89,466,626	\$ 246,213,737

(9) PASIVO DIFERIDO A CORTO PLAZO

El saldo al 31 de diciembre de 2021 y 2020 del pasivo diferido a corto plazo por \$ 374,606 y \$ 1,389,832 corresponde a anticipo de clientes, los cuales se aplican en el mes siguiente al que se obtienen.

(10) PASIVO NO CIRCULANTE

- Provisiones a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 el rubro de provisiones a largo plazo que se muestra en el estado de situación financiera se integra por \$6,824,548 y 7,738,651 respectivamente, por concepto de beneficios a los empleados.

En relación con este saldo la determinación del costo neto del periodo y del pasivo correspondiente relativo a la provisión de la prima de antigüedad e indemnización, fue calculado en apego a lo establecido en la Norma NIF D-3 “Beneficios a los empleados”, al cierre de diciembre de 2021 por actuarios independientes.

El reconocimiento de los costos y reservas de primas de antigüedad y de las indemnizaciones por despido, se determina conforme a los establecido en la NIF D-3, “Beneficios a empleados”, emitidos por el Consejo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Al 31 de diciembre de 2021 el estudio actuarial presenta la información que se muestra a continuación:

	Beneficios		
	Prima de Antigüedad	por Terminación	Total 2021
Obligación por beneficios definidos al inicio del año	\$ 1,955,020	\$ 5,783,631	\$ 7,738,651
Costo laboral	234,454	738,885	973,340
Costo financiero	132,365	352,858	485,223
Pagos del período	0	0	0
Perdida (Ganancia) actuarial	(559,791)	(1,812,874)	(2,372.665)
Reducción de Obligaciones	0	0	0
Liquidación anticipada de obligaciones	0	0	0
Obligación por beneficios definidos al final del periodo (31/12/2021)	\$ 1,762,048	\$ 5,062,500	\$ 6,824,548

CUENTA PÚBLICA 2021

	Beneficios		
	Prima de Antigüedad	por Terminación	Total 2020
Obligación por beneficios definidos al inicio del año	\$ 960,131	\$ 4,711,529	\$ 5,671,660
Costo laboral	131,973	942,236	1,074,208
Costo financiero	66,970	308,780	375,750
Pagos del período	0	0	0
Perdida (Ganancia) actuarial	795,948	(178,914)	617,034
Reducción de Personal	(0)	0	0
Obligación por beneficios de fondo al final del año	\$ 1,955,020	\$ 5,783,631	\$ 7,738,651

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2021	2020
Tasa de descuento	8.0% y 7.25%	6.0% y 7.25%
Tasa de incremento salarial	4.5%	4.5%
Tasa de incremento salarial c/carrera salarial	4.0%	4.0%
Tasa de incremento salario mínimo	4.0%	4.0%

II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

(11) INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Los ingresos obtenidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 ascendieron a \$2,083,283 miles de pesos, 22 por ciento mayor que los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, variación que se originó por la combinación de los siguientes factores:

Los ingresos por infraestructura:

Puerto. - disminuyo en los ingresos de puerto un 3 por ciento (\$5,925 miles) con respecto al mismo periodo de 2020, debido por el menor arribo de embarcaciones, ya que han llegado embarcaciones de mayor capacidad y envergadura.

Atraque. - Refleja un incremento del 54 por ciento (\$29,464 miles) con respecto al mismo periodo de 2020, debido principalmente al incremento de los metros eslora de las embarcaciones que arribaron al puerto, fueron más grandes y de mayor capacidad y envergadura.

Muellaje. - Este rubro se incrementó en un 27 por ciento (\$21,344 miles) con respecto al mismo periodo de 2020, debido al incremento en el manejo de toneladas de carga general y carga contenerizada en los muelles públicos.

Almacenaje. - En este rubro hubo un incremento del 713 por ciento (\$43,126 miles) con respecto al mismo periodo de 2020, debido al mayor manejo de mercancías en los patios que administra la entidad.

Los ingresos por cesiones y contratos se ven incrementados en \$144,086 miles de pesos, con respecto al mismo periodo de 2020, que representa el 11%, motivado principalmente a la actualización de las contraprestaciones de acuerdo con las condiciones contractuales.

El rubro de otros servicios (contratos de prestación de servicios, código de seguridad PBIP, y Embarque y Desembarque.), presentan un incremento del 276 por ciento de \$149,035 miles de pesos, derivado al incremento en la captación de ingresos por prestación de servicios y el incremento en los ingresos de código de seguridad PBIP (incremento de la tarifa a partir de mayo) por el manejo en el manejo de contenedores llenos.

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, los ingresos de la Entidad se detallan a continuación:

CUENTA PÚBLICA 2021

	2021	2020
Ingresos Por:		
Puerto	191,437,673	197,362,708
Atraque	84,414,077	54,949,582
Muellaje	100,629,685	79,285,098
Almacenaje	49,170,964	6,045,108
Cesiones y contratos	1,454,753,712	1,310,667,810
Código de seguridad PBIP	86,238,291	13,978,511
Embarque y desembarque	59,532	136,206
Prestación de servicios	116,578,925	39,726,426
TOTAL	2,083,282,859	1,702,151,449

Los ingresos obtenidos corresponden a la actividad preponderante establecida en su título de concesión obtenida por el Gobierno Federal.

El estado de resultados comparativo por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se encuentra expresado en miles de pesos; cabe señalar que los datos operativos (por ejemplo, el número de barcos, carga, etc.) puede diferir de la información operativa presentada anteriormente, ya que los datos de este apartado corresponden a lo facturado.

COSTOS Y GASTOS.

Los costos y gastos de operación erogados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 fueron de \$955,394 miles de pesos, cifra menor en \$5,707 miles de pesos, y representa el 1 por ciento, en relación con los erogados en el mismo periodo del año anterior, los cuales se analizan a continuación:

Costos y gastos de infraestructura. - Registra un incremento de \$132,522 miles de pesos, representa el 43%, en relación con los erogados en el periodo del año anterior, debido al incremento en el rubro de Otros impuestos y Derechos, por el pago de la declaración anual complementaria de Impuesto Sobre la Renta de 2018, por la corrección fiscal del terreno del ejido Tapeixtles y la corrección de la obra en

CUENTA PÚBLICA 2021

proceso del Reforzamiento del Rompeolas; en la partida del servicio de vigilancia por la afectación del gasto (costo) por la tarifa de seguridad del Código PBIP, del el pago anual del predial de los bienes inmuebles registrados y en la partida de Seguros de bienes patrimoniales.

Los gastos de promoción y ventas, observa una disminución de \$1,367 miles de pesos, debido principalmente a que no se ha ejerció cantidad alguna del programa de comunicación social, menor gasto en las partidas de congresos y convenciones, exposiciones, gastos de orden social, viáticos y pasajes; así también, por las medidas de austeridad implementadas en la entidad.

El rubro de mantenimiento a instalaciones presenta una disminución de \$170,516 miles de pesos, representa el 36%, derivado a que se realizó menos obras de mantenimiento en puerto en comparación con el ejercicio anterior y más obras de inversión.

La contraprestación pagada al Gobierno Federal se incrementó en \$30,505 miles de pesos, debido a que arribaron embarcaciones más grandes de mayor envergadura, y en consecuencia el incremento de los ingresos de flujo de efectivo.

Los gastos de administración tuvieron un incremento en \$3,150 miles de pesos en comparación con el 2020, motivado principalmente por los gastos de materiales, insumos y equipos de protecciones, para contrarrestar la pandemia del COVID 19.

(12) RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 se integran como sigue:

	2021	2020
Productos financieros	\$ 32,624,113	\$ 30,742,572
Intereses cobrados a clientes	3,676,155	4,696,688
TOTAL	\$ 36,300,268	\$ 35,439,260

Los ingresos obtenidos corresponden principalmente a productos financieros obtenidos de Instituciones financieras mexicanas por inversiones en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.

(13) INGRESOS Y GASTOS VIRTUALES

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 el saldo de la cuenta de servicios generales que se muestra en el estado de actividades se integra de los siguientes rubros:

Gastos de Funcionamiento:

	2021	2020
Servicios Personales	\$ 53,261,519	\$ 52,140,900
Materiales y Suministros	31,401,322	22,406,800
Conservación y Mantenimiento (1)	145,277,946	477,796,017
Otras partidas de Servicios generales	725,454,199	408,758,106
TOTAL	\$ 955,394,986	\$ 961,101,823

Otros gastos y perdidas extraordinarias

	2021	2020
Transferencias de obra y proyectos de inversión	\$ 193,408,659	\$ 87,143,838
Impuesto Sobre la Renta	263,608,530	176,450,518
Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,839,853)	12,745,483
Estimación para cuentas incobrables	5,275,794	(48,720,639)

CUENTA PÚBLICA 2021

Depreciación y amortizaciones	33,381,923	84,164,154
Total, de otros gastos y financieros	0	0
Contraprestación pagada al Gobierno Federal	0	0
Participación de los Trabajadores en la Utilidades causada	2,718,292	2,603,184
Participación de los Trabajadores en la Utilidades diferido	0	0
Otros gastos	818,791	186,970
TOTAL	\$ 467,117,833	\$ 314,573,508

(14) IMPUESTOS A LA UTILIDAD

a) Impuesto Sobre la Renta

En el ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 2021 la Entidad determinó una utilidad fiscal de \$ 878,695,099 y un Impuesto Sobre la Renta causado por \$ 263,608,530. La variación de la utilidad fiscal difiere de la utilidad contable, principalmente, por aquellas partidas que en el tiempo se acumulan y deducen de manera diferente para fines contables y fiscales, por el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales, así como, de aquellas partidas que sólo afectan el resultado contable o el fiscal.

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 los impuestos a la utilidad que se muestran en el estado de actividades en el rubro de otros gastos se integran como sigue:

2021

2020

CUENTA PÚBLICA 2021

Impuestos Sobre la Renta causado	\$ 263,608,530	\$ 176,450,518
Impuestos Sobre la Renta diferido	(24,839,853)	12,745,483
TOTAL	\$ 231,521,801	\$ 189,196,001

A continuación, se presenta en forma condensada por el periodo enero-diciembre 2021 y 2020 la conciliación entre el resultado contable y el resultado fiscal para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta:

	2021	2020
Utilidad contable antes del Impuesto Sobre la Renta	\$ 934,511,070	\$ 657,558,590
Diferencia entre la depreciación fiscal y contable	17,141,093	15,645,411
Ajuste anual por inflación	61,770,829	24,328,516
Otras partidas	(23,095,951)	(109,364,124)
Resultado fiscal	878,695,099	588,168,393
Tasa fiscal	30%	30%
I.S.R.	\$ 263,608,530	\$ 176,450,518
Tasa efectiva	29.5%	26.8%

La tasa efectiva del ISR de 2021 y 2020 difiere de la tasa legal, debido principalmente a ciertas diferencias permanentes como efectos de inflación fiscales y gastos no deducibles.

Confirmación de criterio

El 2 de diciembre de 2010, la Administración de la Entidad presentó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Administración de General de Grandes Contribuyentes, escrito de solicitud de confirmación de criterio para que las transferencias de obras de infraestructura portuaria que se realizan al Gobierno Federal sean deducibles en la base del Impuesto Sobre la Renta en el período que se transmiten los activos a la federación. La confirmación obtenida del SAT fue favorable para el ejercicio 2011 de acuerdo al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y ha establecido que dicho criterio prevalece en ejercicios futuros mientras tanto no se modifique la Ley del Impuesto Sobre la Renta; a la fecha del informe no se tienen registradas obras por transferir al Gobierno Federal.

III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

(15) CAPITAL CONTABLE

- a) El capital social a valor nominal y en número de acciones al 31 de diciembre de 2021 se integra como sigue:
- b)

	Número de acciones	Importe
Capital fijo		
Serie A	\$ 255	\$ 25,500
Serie B	245	24,500
Actualización (1)		183,674
Capital Fijo	500	233,674
Capital variable		
Serie A	2,163,752	216,375,200
Serie B	2,078,893	207,889,300
Actualización (1)		102,170,063
Capital Variable	4,242,645	526,434,563

CUENTA PÚBLICA 2021

Resumen:		
Retiro de patrimonio invertido	- 188,000,000	
Revaluación de bienes inmuebles	1,905,137,591	
Total Aportaciones y Actualización	0	
Reserva Legal	172,738,503	
Resultados de Ejercicios anteriores	0	
Cambios por errores Contable	297,504,739	
Resultados de Ejercicio	693,024,101	
Total del Capital Contable	\$ 4,243,145	\$ 3,407,073,171

Este importe está actualizado de conformidad con el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera".

Las acciones de la serie A, solo podrán ser suscritas por los Gobiernos Federal, y Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o Sociedades Mexicanas. Las acciones de la serie "B" forman el 49 % restante de las que se encuentran en circulación, y podrían ser libremente suscritas o adquiridas por cualquier personas física o moral.

c) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo.

d) Capitalización de utilidades

La capitalización de utilidades tiene su fundamento en los siguientes documentos, se aprueba la capitalización de las utilidades mediante resolución AE-XLIX-2 (02-X-09), en 2006 por \$ 11,213,276.00, y en 2007 por \$ 19,619,581.00 lo que da un total de \$ 30,832,857.00, cantidad que, actualizada al 02 de octubre del 2009, asciende a \$ 31,253,355.00. Lo anterior de conformidad con el acuerdo A-7001-09 del 10 de agosto de 2009, suscrito por el secretario del ramo. Asimismo, se hace constar que Banco

Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., por conducto de su representante, transfiere en favor del Gobierno Federal, los montos de las utilidades que le correspondan en dichos ejercicios, en razón de que, por su poca cuantía, no se alcanzaba a cubrir el valor nominal de una acción que es de \$100.00 y de que tampoco traía instrucciones para hacer aportación alguna para esos conceptos.

e) Aportaciones del Gobierno Federal

No se presentaron Aportaciones del Gobierno Federal

f) Disposición de Disponibilidades

Con fecha 09 de junio de 2017 mediante oficio 102-K-050 se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,036,130,000 (mil treinta y seis millones ciento treinta mil pesos), a cargo de las disponibilidades financieras de dichos organismos. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 13 de julio de 2017. La entrega de disponibilidades causó una disminución del patrimonio afectando las utilidades de ejercicios anteriores y futuros aumentos de capital.

Con fecha 26 de julio de 2018 mediante Oficio No. 349-B-572 se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$428,016,571, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 31 de julio de 2018. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 07 de enero de 2020 mediante Oficio No. 349-B-006 se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$516,502,407, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 10 de enero de 2020. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 28 de abril de 2020 mediante Oficio No. 349-B-257 se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$62,100,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 29 de abril de 2020. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 mediante Oficio No. 349-B-460 se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$115,141,070, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 23 de diciembre de 2020. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 22 de febrero de 2021 mediante Oficio No. 349-B-038 119 la Subsecretaria de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$60,000,000, a

cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 24 de febrero de 2021. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 03 de marzo de 2021 mediante Oficio No. 349-B-064119 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$5,000,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 05 de marzo de 2021. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 29 de marzo de 2021 mediante Oficio No. 349-B-119 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$298,000,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 31 de marzo de 2021. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 28 de abril de 2021 mediante Oficio No. 349-B-179 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$200,000,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 30 de abril de 2021.

Con fecha 28 de mayo de 2021 se llevó a cabo la Asamblea de Accionistas Extraordinaria donde fue autorizado la actualización del capital social de la entidad, disminución del capital social y la emisión de los nuevos títulos accionarios; con esta acta de accionistas se procedió a realizar los ajustes contables al patrimonio de la entidad; en dicha acta quedaron aplicados todos los retiros de las disponibilidades contra las utilidades de ejercicios anteriores y las aportaciones pendientes de capitalizar.

Con fecha 06 de septiembre de 2021 mediante Oficio No. 349-B-403 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$88,000,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 09 de septiembre de 2021. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

Con fecha 17 de septiembre de 2021 mediante Oficio No. 349-B-403 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, se fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. por la cantidad de \$100,000,000, a cargo de las disponibilidades financieras. Estas disponibilidades fueron entregadas a la Tesorería de la Federación mediante transferencia electrónica con fecha 21 de septiembre de 2021. La entrega de disponibilidades causó una disminución al patrimonio.

- g) Revaluación de bienes inmuebles.** - Se realizó el revalúo de los bienes inmuebles terrenos de acuerdo con los valores catastrales de conformidad al artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Las disponibilidades financieras se integran de la manera siguiente:

Disponibilidades financieras	Saldo al 31 de dic. de 2021	Saldo al 31 de dic. 2020	Variación
	-Cifras en miles de pesos-		
Caja	0.0	0.0	0.0
Bancos	628.0	1,102.0	-474.0
Santander Serfin, S.A.	458.0	830.0	-372.0
Banorte, S.A.	162.0	162.0	0.0
Banamex, S.A.	0.0	60.0	-60.0
Scotiabank Inverlat, S.A.	0.0	26.0	-26.0
Bancomer, S.A.	8.0	24.0	-16.0
Inversiones en valores	532,255.0	659,694.0	-127,439.0
Santander Serfin, S.A.	264,656.0	408,271.0	-143,615.0
Banorte, S.A.	102,339.0	98,393.0	3,946.0
Bancomer, S.A.	165,260.0	153,030.0	12,230.0
Scotiabank Inverlat, S.A.	0.0	0.0	0.0
Total disponibilidades	532,883.0	660,796.0	-127,913.0

El total de disponibilidades ascendió a El total de disponibilidades ascendió a \$532,883 miles de pesos, lo que representó un decremento de 19.3 % equivalente en \$127,913 miles de pesos.

➤ Integración de Programas y Presupuestos.

- Los recursos programados se ubican en dos grupos funcionales, Gobierno, a través de la función 3 Coordinación de la Política de Gobierno, sub-función 04 Función Pública, dentro de la actividad institucional función pública y buen gobierno y DESARROLLO ECONOMICO, a través de la función 5 Transporte, sub-función 02 Transporte por Agua y Puertos, participando con la Actividad Institucional Servicios de apoyo administrativo y Puertos eficientes y competitivos.

- Para el logro de lo anterior, se llevan a cabo tres actividades institucionales; 001 Función pública y buen gobierno, 002 Servicios de apoyo administrativo, 004 Puertos eficientes y competitivos.

V. NOTAS DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

➤ Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021		
(Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios	2,122,791,229	2,122,791,229
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios		
Otros ingresos contables no presupuestarios		

CUENTA PÚBLICA 2021

3. Menos ingresos presupuestarios no contables		0
Productos de capital		
Aprovechamientos capitales		
Ingresos derivados de financiamientos		
Otros Ingresos presupuestarios no contables		

4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		2,122,791,229
--	--	----------------------

➤ Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre 2021		
1. Total de egresos (presupuestarios)	1,244,131,974	1,179,366,436

2. Menos egresos presupuestarios no contables		223,971,448
Mobiliario y equipo de administración		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio		
Vehículos y equipo de transporte		
Equipo de defensa y seguridad		
Maquinaria, otros equipos y herramientas		
Activos biológicos		
Bienes inmuebles	26,258,135	

CUENTA PÚBLICA 2021

Activos intangibles	
Obra pública en bienes propios	197,713,313
Acciones y participaciones de capital	
Compra de títulos y valores	
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	
Amortización de la deuda pública	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3. Más gastos contables no presupuestales		474,372,140
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	52,884,541	
Provisiones	227,260,142	
Disminución de inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales	194,227,457	

4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		1,429,767,128
---	--	----------------------

CUENTA PÚBLICA 2021

- Se presenta la integración de Otros Gastos Contables No Presupuestarios

Otros Gastos: 194,227,457

Transferencia de Activos	193,408,659
Gastos Financieros	818,798

➤ 1 Eficiencia en la Captación de los Ingresos.

- Para analizar el presupuesto, se utiliza la clasificación económica tanto de los ingresos como de los egresos:

INGRESOS	OBTENIDO ENE-DIC. 2020	PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2021					DIFERENCI A OBTENIDO 2021 VS 2020	% variació n vs 2020
CONCEPTO		PRESUP. MODIF. AUTORIZAD O 2021	PRESUP. MODIF. PROG. 2021	OBTENID O	DIFERENCI A VS AUTORIZAD O	%		
						+ (-)		
DISPONIBILIDAD INICIAL	758,724	660,796	660,796	660,796	0	0	-97,928	-13
VENTA DE SERVICIOS	1,691,515	2,132,421	2,132,421	2,147,460	15,039	1	455,945	27

CUENTA PÚBLICA 2021

INGRESOS DIVERSOS	39,283	41,521	41,521	39,508	-2,013	-5	225	1
OPERACIONES AJENAS	38,656	0	0	-9,822	-9,822	100	-48,478	-125
TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE INGRESOS DEL AÑO	1,769,454	2,173,942	2,173,942	2,177,146	3,204	0	407,692	23
TOTAL	2,528,178	2,834,738	2,834,738	2,837,942	3,204	0	309,764	12

- Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad captó ingresos por un monto de \$2,177,146 miles de pesos, con incremento del \$3,204 miles de pesos, respecto a lo programado de \$2,173,942 miles de pesos. En relación con los ingresos obtenidos al mismo periodo de 2020, se presenta un incremento de \$407,692 miles de pesos. La información presupuestal presentada se encuentra expresada a nivel flujo de efectivo, es decir, lo efectivamente cobrado, por lo tanto, difiere de la presentada en el estado de actividades.
- Respecto a la venta de servicios, se obtuvieron ingresos por \$2,147,460 miles de pesos, cantidad superior a la programada por la cantidad de \$ 15,039 miles de pesos, y con respecto mismo período del año anterior se incrementó en \$ 455,945 miles de pesos.
- **Venta de Servicios:** el incremento reflejado en este rubro se debió principalmente en **Cesiones Parciales de Derechos**, por la recuperación de adeudos (Convenios de Pago) con las empresas Cesionarias SSA México, TIMSA y Hazesa, así también, por la actualización de las contraprestaciones de cesionarios de acuerdo a Índices; **Ingresos por Infraestructura**, por el mayor manejo de cargas contenerizadas, y el manejo de carga en muelles públicos, y por el arribo embarcaciones más grandes de mayor envergadura; **Ingresos por tarifa de seguridad**, por el incremento en el manejo de contenedores llenos, y el incremento de las tarifas seguridad; **Ingresos por contratos de servicios de maniobras**, debido a la firma de nuevos convenios con las empresas maniobristas y la nueva forma de cobro, el 5% de sus ingresos brutos de la primera y segunda maniobra.
- **Ingresos Diversos:** Se obtuvieron ingresos en este rubro por \$ 39,508 miles de pesos, que comparado con el programado presenta una variación negativa de \$ 2,013 miles de pesos, representando un 5% de decremento; se debió a la baja captación de intereses ganados bancarios, por la disminución de las disponibilidades por los retiros de la TESOFE.
- **Operaciones Ajenas:** El monto negativo neto reflejado de \$9,982 miles de pesos, esta cifra corresponde a los impuestos retenidos por pagar e IVA.

CUENTA PÚBLICA 2021

➤ 2 efectividad en el Ejercicio del Egreso.

- En lo que se refiere a egresos, el presupuesto autorizado para el periodo que se informa fue de \$1,968,240 miles de pesos, con un ejercido de \$1,554,059 miles de pesos, con un decremento de \$ 414,181 miles de pesos, que representa el 21 por ciento. En relación con el presupuesto erogado al mismo periodo del 2020 se presenta un mayor ejercicio de \$ 380,420 miles de pesos que representa el 32 por ciento. El cuadro siguiente resume el ejercicio presupuestal del gasto:

EGRESOS	EJERCIDO ENE-DIC. 2020	PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2021					DIFERENCIA EJERCIDO 2021 VS 2020	% variación 2021 vs 2020
		PRESUP. MODIF. AUTORIZADO 2021	PRESUP. MODIF. PROG. 2021	EJERCIDO	DIFERENCIA	%		
CONCEPTO					+ (-)	AVANCE		
GASTO CORRIENTE	1,107,865	1,473,240	1,473,240	1,330,088	-143,152	-10	222,223	20
SERVICIOS PERSONALES	49,963	46,480	46,480	54,301	7,821	17	4,338	9
MATERIALES Y SUMINISTROS	22,397	30,953	30,953	30,097	-856	-3	7,700	34
SERVICIOS GENERALES	1,030,621	1,361,107	1,361,107	1,213,895	-147,212	-11	183,274	18
OTRAS EROGACIONES	4,884	34,700	34,700	31,795	-2,905	-8	26,911	551
INVERSION FISICA	65,774	495,000	495,000	223,971	-271,029	-55	158,197	241
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0	120,000	120,000	26,258	-93,742	-78	26,258	0
OBRA PUBLICA	65,774	375,000	375,000	197,713	-177,287	-47	131,939	201
OPERACIONES AJENAS	0	0	0	0	0	0	0	100

CUENTA PÚBLICA 2021

TOTAL DE EGRESOS DEL AÑO	1,173,639	1,968,240	1,968,240	1,554,059	-414,181	-21	380,420	32
APROVECHAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0
RETIRO DEL PATRIMONIO	693,743	751,000	751,000	751,000	0	0	57,257	8
DISPONIBILIDAD FINAL	660,796	115,499	115,499	532,883	417,384	361	-127,913	-19
TOTAL	2,528,178	2,834,739	2,834,739	2,837,942	3,203	0	309,764	12

Las erogaciones realizadas se financiaron con recursos propios, como a continuación se explican:

- Del total de recursos ejercidos a nivel de flujo de efectivo \$ 1,554,059 miles de pesos, correspondió el 85.5% a gasto corriente y el 14.5% a Inversión, y un monto de \$ 751,000 miles de pesos como retiro de patrimonio (Retiro de disponibilidades) por parte de Tesorería de la Federación, con una disponibilidad final de \$ 532,883 miles de pesos.
- Los recursos ejercidos total en gasto corriente representaron un decremento del 10 por ciento en relación con el presupuesto programado, generándose con ello una disminución en el ejercicio presupuestario de \$143,152 miles de pesos. En relación con el presupuesto ejercido al mismo periodo del 2020, se tuvo un ejercicio mayor de recursos por \$ 222,223 miles de pesos, que representa el 20 por ciento. El resultado observado a nivel capítulo se originó por lo siguiente:
- En el capítulo de Servicios Personales, se ejercieron recursos por \$ 54,301 miles de pesos, con una variación de \$7,821 miles de pesos, se debió al pago de liquidaciones del personal.
- Para Materiales y Suministros, se observó un ejercicio de \$ 30,097 miles de pesos, con una variación negativa por \$856 miles de pesos, se debió principalmente a economías en diversas partidas y la implementación y aplicación del programa de austeridad en la entidad.
- En Servicios Generales, se ejercieron recursos por \$1,245,690 miles de pesos, inferior en un \$150,117 miles de pesos, que representa el 10.7 por ciento en relación con el presupuesto programado de \$1,395,807 miles de pesos, La variación corresponde principalmente a economías en diversas partidas de servicios para la capacitación, servicios bancarios, pasajes, viáticos, gastos de orden social, congresos y convenciones, exposiciones y otros impuestos y derecho, mantenimiento y conservación de inmuebles, difusión de mensajes sobre programas de comunicación social, así como por la implementación y aplicación del programa de austeridad en la entidad.
- El gasto de capital o inversión física, se ejerció un monto total de \$223,971 miles de pesos, con un programado de \$495,000 miles de pesos, de los cuales se ejercieron en capítulo 5000 un monto de \$26,258 miles de pesos, de los \$120,000 miles de pesos programados, una variación menor del 78 por ciento, que se debió a que únicamente se pagaron el 50% del pago de 2 terrenos; y en el capítulo 6000 se ejerció un monto de \$197,713 miles de pesos, de los \$375,000 miles de pesos programados,

con una variación menor del 47 por ciento, que se debió principalmente al desfase del inicio de la licitación pública del proyecto Mantenimiento de las Escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo Colima, por decisiones de los altos mandos, misma que continuara para el siguiente ejercicio fiscal.

Notas de Gestión Administrativa

➤ Actividad y Operaciones sobresalientes

❖ Actividad

- Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C. V. (la Entidad) es una entidad del Gobierno Federal y fue constituida el 15 de diciembre de 1993 mediante escritura pública número 30130, con una duración indefinida. Su actividad es la administración portuaria de Manzanillo, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión que le otorgó el gobierno federal, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que integran el recinto portuario, así como la presentación de servicios portuarios y la construcción de obras, terminales marinas e instalaciones portuarias en Manzanillo, estado de Colima, así como la administración de los bienes que integran la zona de desarrollo.
- La Entidad cuenta con una concesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Puertos publicada en el diario oficial de la federación (DOF) el 19 de julio de 1993. La Entidad obtuvo el título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la federación que integran el recinto portuario de Manzanillo, así como para la construcción de obras e instalaciones que forman el puerto, mismo que fue publicado en el DOF el 2 de febrero de 1994. La Concesión no crea derechos reales ni posesión alguna sobre los bienes y obliga a que el control mayoritario y administrativo recaiga en socios mexicanos. Al término de la concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público quedarán a favor de la nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

❖ Operaciones sobresalientes

- El 26 de abril de 2013, la empresa Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V. firmó un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con esta Entidad, por el medio del cual, se cede un área de 128,250.6 m² de zona federal terrestre y 31,584.80m² de área marítima con un frente de agua de 707.4 m ubicada en el Recinto Portuario del Puerto, con las características y colindancias en el plano que forma parte del contrato firmado por las partes.
- De acuerdo a los términos del contrato mencionado en el párrafo anterior, la obligación contractual de contraprestación, se integra de la siguiente manera:
- El pago de una cuota fija anual correspondiente al área entregada, que se pagará a partir de la fecha de entrega del área y hasta el término de la vigencia de este contrato, en pesos, que se dividirá y cubrirá en 12 mensualidades anticipadas y actualizable anualmente con el INPC. Esta cuota fija anual consistente en la cantidad anual de \$ 19,050,781.33 (diecinueve millones cincuenta mil pesos setecientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.), resultado de multiplicar \$119.19/m², anuales por la

superficie del área entregada equivalente a la suma de 128, 250.6 de zona federal terrestre y 31, 584.80m2, de área marítima, mas,

- El pago de una cuota variable anual que será pagadera, a partir de la fecha en que deba iniciar operaciones la Terminal y hasta el término de la vigencia del presente contrato, en forma mensual, en pesos, por mensualidades vencidas, tomando en cuenta la fecha efectiva en que se opere la carga en la terminal, de acuerdo al manifiesto de carga, y no la de facturación o pago de los servicios; actualizable anualmente con el INPC, y calculada multiplicando el número total de toneladas operadas en la terminal por la cuota por tonelada comprometida por el ganador del concurso en su propuesta económica. La cuota a ser pagada por tonelada será variable en su monto conforme a los rangos establecidos en las siguientes tablas:
 - La empresa inició operaciones a finales de diciembre de 2015.
 - Por otra parte, es importante mencionar que la Entidad llevó a cabo la licitación del servicio de remolque, el cual fue adjudicado en el mes de mayo pasado a Compañía Marítima del Pacífico, SA de CV, quien en su propuesta económica ofreció un pago inicial de \$180 millones de pesos, los cuales no fue posible recibir en virtud de la inconformidad presentada por otro licitante. La Dirección General de Puertos ya se pronunció al respecto, ratificando el fallo otorgado por la Entidad, por lo que deberá firmarse el contrato respectivo en los primeros días del mes de octubre.
 - Cambio de Razón Social de la Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V.
 - DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de diciembre de 2020, que en el mismo indica que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina.
 - ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial del día 8 de junio de 2021.
 - ACUERDO Secretarial Núm.380/2021, respecto a la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la SEMAR, publicado en el DOF del 16/11/21.
 - En la septuagésima séptima asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de mayo de 2021, en el que se aprueba: I.- Aprobación de la Reforma de los Estatutos; II.- Aprobación de la actualización del Capital Social en su parte Variable; III.- Aprobación de la Entrega de Acciones.
 - En la septuagésima octava asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021, en el que se aprueba el cambio de denominación Social de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., se anexa acta para para pronta referencia.
- ❖ Principales políticas contables

- Los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, fueron preparados de acuerdo con las reglas de registro ordenadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las cuales difieren de las Normas de Información Financiera (NIF's) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente en las reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación. Las NIF requieren que la Administración de la Entidad, aplicando su juicio profesional, efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas partidas incluidas en los estados financieros. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración de la Entidad considera que las estimaciones y supuestos utilizados son los adecuados en las circunstancias a la fecha de emisión de los presentes estados financieros.
- ❖ Adopción de nuevas NIF. A partir del 1 de enero de 2008, la Entidad adoptó las siguientes nuevas NIF, cuyos efectos y cambios más relevantes son como sigue:
 - **NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo" (NIF B-2)** – Esta nueva NIF sustituye al Boletín B-12, "Estado de cambios en la situación financiera". La NIF B-2, establece los pesos nominales como unidad monetaria base de formulación del estado, independientemente de que existan o no condiciones económicas que ameriten el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera; asimismo, para la determinación y presentación de los flujos de efectivo de las actividades de operación establece el uso del método directo o el método indirecto. La Entidad utilizó el método indirecto, el cual establece que la presentación del estado parte de la utilidad o pérdida neta, la cual se concilia con el flujo de actividades de operación.
 - **NIF B-10, Efectos de la inflación (NIF B-10)** – Esta nueva NIF sustituye al Boletín B-10 integrado. La NIF B-10 establece dos entornos económicos; a) entorno inflacionario, cuando en los tres ejercicios anuales anteriores la inflación acumulada es igual o mayor del 26%, para lo cual se deben de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera y b) entorno no inflacionario, cuando en el mismo periodo la inflación es menor del 26%, no debe reconocerse los efectos de la inflación del periodo, para lo cual se desconectara la contabilidad inflacionaria, reconectándose cuando el entorno económico sea inflacionario, para lo cual se podrá utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el valor de las Unidades de Inversión (UDI), eliminándose la valuación de inventarios a costo de reposición y de activos de procedencia extranjera mediante la utilización de índices específicos. Asimismo, esta nueva NIF establece que la posición monetaria (REPOMO) patrimonial y la tenencia de activos no monetarios (RETANM) acumulada se reclasifiquen a resultados acumulados, dejando de utilizarse el rubro de exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, excepto por el RETANM que se identifique con los inventarios o activos fijos no realizados al 1 de enero de 2008, el cual se conserva en el capital contable y se aplicara a los resultados del ejercicio en el que se realicen dichos activos.
 - La inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es 10.81%, por lo tanto, de acuerdo con la nueva NIF, el entorno económico es no inflacionario, por lo que a partir del 1 de enero de 2008 la Entidad suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, consecuentemente, los activos, pasivos y capital contable al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020, incluyen los efectos de reexpresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

- **NIF D-3, Beneficios a los empleados (NIF D-3)** – Se incorpora a la PTU causada y diferida como parte de su normatividad y establece que la PTU diferida se deberá determinar con el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4, eliminando la práctica de considerar solamente las diferencias temporales que surjan de la conciliación entre la utilidad contable y la utilidad gravable para PTU.
 - La nueva NIF D-3, elimina el reconocimiento de un pasivo adicional por no suponer en su determinación crecimiento salarial alguno. Adicionalmente, establece como periodo de amortización el menor entre 5 años y la vida laboral remanente de las siguientes partidas; a) el saldo inicial del pasivo de transición de beneficios por terminación y de beneficios al retiro, b) el saldo inicial de servicios anteriores y modificaciones al plan y c) el saldo inicial de las ganancias y pérdidas actuariales de beneficios al retiro neto del pasivo de transición. En este último caso, con la opción de amortizar todo el saldo contra otros gastos (ingresos) en los resultados de 2008.
- **NIF D-4, Impuestos a la utilidad (NIF D-4)** – Elimina a la PTU como parte de su normatividad, asimismo, el impuesto al activo (IMPAC) se reconoce como un crédito fiscal, o un activo por impuesto diferido en aquellos casos en los que exista la probabilidad de recuperarlo contra el impuesto a la utilidad de periodos futuros. Esta NIF establece que la aplicación inicial de esta norma debe hacerse con base en método retrospectivo, por lo tanto, requiere que se reclasifique el efecto acumulado del ISR a resultados acumulados, a menos que este se identifique con alguna de las partidas integrales pendientes de aplicarse a resultados.
 - Con fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó el decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2009 y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, en ese contexto, el 9 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes documentos, necesarios para llevar a cabo la armonización contable gubernamental:
 - Clasificador por Objeto del Gasto.
 - Clasificador por Rubro de Ingresos.
 - Plan de Cuentas.
 - Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
 - Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básico del Ente Público y Características de sus Notas.
 - Lineamientos Sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con Recursos Públicos Federales.
 - Para cumplir con dicho precepto normativo, la administración de la Entidad por medio de la coordinadora (Coordinación General de Puertos) está llevado a cabo el proceso de armonización contable que incluye principalmente las

CUENTA PÚBLICA 2021

modificaciones a los sistemas de acuerdo a la normatividad emitida con el Consejo de Armonización Contable para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental.

➤ Eventos Posteriores

➤ Resumen de políticas contables significativas

❖ Bases de presentación y revelación

- Unidad monetaria de los estados financieros –
 - Las cifras al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020 de los estados financieros se presentan en miles de pesos.
- Clasificación de costos y gastos –
 - Los costos y gastos se presentan con base en su función, lo cual permite conocer el costo de ventas por separado de los gastos de administración, los cuáles se distribuyen en gastos de venta y gastos de administración.
- Utilidad de operación –
 - La utilidad de operación se obtiene de disminuir a los ingresos por servicios el costo de ventas y los gastos de administración. Aun cuando la NIF B-3 no lo requiere, se incluye este renglón en los estados de resultados que se presentan ya que contribuye a un mejor entendimiento del desempeño económico y financiero de la Entidad.

❖ Reconocimiento de los efectos de la inflación:

- En cumplimiento de la Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación (NEIFGSP 007), misma que se actualizó para el ejercicio 2011 y que adopta las disposiciones que se señalan en la actual NIF B-10 denominada “Efectos de la Inflación”, que se menciona en la Nota 2, la Entidad suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera al 31 de diciembre de 2007.

Al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 los porcentajes de inflación son como sigue:

	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Del ejercicio:	7.36%	3.15%	2.83%
Acumulada en los últimos tres años	13.34%	5.98%	

- Efectivo y equivalentes de efectivo

- Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias y otros similares de inmediata realización. A la fecha de los estados financieros, los intereses ganados se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento. Los excedentes de efectivo están representados principalmente por fondos de inversión en instrumentos de deuda del Gobierno Federal.
- Inmueble, maquinaria y equipo
 - Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran al costo de adquisición. Los saldos que provienen de adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007 se actualizaron aplicando factores derivados del INPC hasta esa fecha. La depreciación se calcula aplicando el método de línea recta, con base a las vidas útiles de los activos, determinados por la Entidad.
 - Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.
- Deterioro de activos de larga duración
 - La Entidad revisa el valor de los inmuebles maquinaria y equipo y otros activos de largo plazo ante la presencia de cualquier indicio de deterioro y reconocer una baja en su valor cuando ocurren eventos o cambios que le indiquen que el valor en libros registrado pudiera no ser recuperado. Para determinar si existe un deterioro en el valor de dichos activos, la Entidad compara los flujos de efectivo a valor presente (descontados) que estima que dicho activo pudiera generar en el futuro, contra el valor en libros, si se considera que el valor del activo se ha deteriorado, se reconoce la baja en el valor en los resultados del ejercicio.
 - Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos, son entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, reducción en la demanda de los servicios que se prestan, competencia y otros factores económicos y legales; al 31 de diciembre de 2021 la Entidad no ha determinado indicios de deterioro en sus activos.
- Otros activos
 - Los otros activos incluyen principalmente licencias y patentes de software. Hasta 2007 estos activos se presentan a su valor actualizado, con base en factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta, en un período que va de 10 años.
- Provisiones
 - Se reconocen cuando se tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.
- Obligaciones laborales

- La Entidad se encuentra regida por el apartado “A” del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, por lo que de conformidad, con lo establecido en la Norma Especifica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal 008 “Norma Sobre el Reconocimiento de las Obligaciones Laborales al Retiro de los Trabajadores de las Entidades del Sector Paraestatal” (NEIFGSP 008) emitida por la SHCP, es de aplicación obligatoria la normatividad establecida en el Boletín D-3 “Beneficios a los empleados”.
- Las obligaciones laborales se dividen en tres tipos de beneficios a los empleados; beneficios directo a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro, los cuales se analizan como sigue:
- **Beneficios directos a los empleados** - Se valúan en proporción a los servicios prestados, considerando los sueldos actuales y se reconoce el pasivo conforme se devengan. Incluye principalmente PTU.
- **Beneficios a los empleados por terminación, al retiro y otras** - El pasivo por primas de antigüedad, pensiones e indemnizaciones por terminación de la relación laboral se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés nominales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que, a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Entidad.
- Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se registran en los resultados del año en que son exigibles.
- Participación de los trabajadores en las utilidades.
 - La PTU se registra en los resultados del año en que se causa y se presenta en el rubro de otros ingresos y gastos en el estado de resultados adjunto. No se realiza cálculo de la PTU Diferida, aun cuando la determinación de la base o renta gravable para determinar el monto de la PTU en un determinado ejercicio se realiza con apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley del impuesto sobre la renta, la distribución de la misma se realiza en apego a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo (LFT), aplicando específicamente lo establecido por el artículo 127 fracción III de dicho ordenamiento.
 - Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, se determinó una PTU por \$2,710,865, y \$2,603,184, cantidad que fue determinada con base al acuerdo CA-LXXI-02 del 17 de diciembre de 2008 del Consejo de Administración de la Entidad en el que se definió que el reparto de utilidades a los trabajadores de la Entidad no podrá exceder de un mes de salario. La determinación de la PTU no se determina de conformidad a lo establecido en el art. 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece la base gravable para la determinación de la PTU.
- Impuestos a la utilidad
 - El impuesto sobre la renta (ISR) se registra en los resultados del ejercicio en que se causan.
 - El impuesto diferido se determina con base en proyecciones financieras, sobre las cuales se establece si la Entidad causará ISR, reconociendo el impuesto diferido que corresponda al impuesto que relevantemente pagará. El impuesto diferido se reconoce aplicando la tasa correspondiente a las diferencias temporales que resultan de la comparación de los balances

contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluyen los beneficios de las pérdidas fiscales por amortizar y de algunos créditos fiscales. El impuesto diferido activo se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

- El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.
- Reconocimiento de ingresos
 - Los ingresos por el uso de muelles, atraques y desatraques, almacenaje, uso de puerto y servicios adicionales se reconocen cuando se presta el servicio.
- Resultado integral de financiamiento (RIF) y transacciones en moneda extranjera
 - El RIF incluye los intereses, las diferencias en cambios y el efecto monetario.
 - El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

➤ Notas de Memoria (Cuentas de Orden)

❖ Contingencias

La entidad Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones relacionadas con contingencias, se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización. Se anexa relación de juicios.

❖ Procedimientos administrativos

Ante la dirección general de puertos

- ❖ Procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato apiman01-028/2010 interpuesto por la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en contra de CONTECON Manzanillo, S.A. de C.V.
 - El 25 de septiembre de 2020. Se ingresa escrito ante la dirección general de puertos solicitando informe el estatus que guarda el procedimiento.

- ❖ Procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato apiman01-031/17 interpuesto por la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.
 - 14/diciembre/2020. Se acuerda la admisión de la demanda bajo el número de expediente 14124/20-17-12-8 y se ordena correr traslado a la autoridad responsable para que manifieste lo que en derecho convenga.
 - con fecha 25 de marzo de 2021 se autoriza a nuevo apoderado de la APIMAN ante el tribunal federal de justicia administrativa.
 - con fecha 17 de mayo de 2021 se presenta escrito por esta administración, la autorización de la gestora y nombrando nuevo domicilio.
 - con fecha 12 de julio de 2021 se notifica a esta administración, el acuerdo de fecha 01 de julio de 2021, argumentando que agréguese a sus autos el oficio número 1.2.203/dcpc/0370/2021, presentado en la oficialía de partes común de la sala regional metropolitana del tribunal el 22 de febrero del año en curso, mediante el cual la directora general adjunta de procesos contenciosos de la unidad de asuntos jurídicos de la secretaria de comunicaciones y transportes en representación de la autoridad demandada, formula su contestación a la demanda, por lo cual se tiene por contestada la demanda.
 - con fecha 12 de julio de 2021 se notifica a esta administración, el acuerdo de fecha 01 de julio de 2021, argumentando que agréguese a sus autos los escritos ingresados ante la oficialía de partes común de la sala regional metropolitana del tribunal el 25 de marzo y 17 de mayo del año en curso, mediante el cual el apoderado legal de esta administración revoca al anterior apoderado legal.
 - con fecha 12 de julio de 2021 se notifica a esta administración, el acuerdo de fecha 01 de julio de 2021, argumentando que se advierte que a foja 15 del escrito inicial de demanda, la parte actora solicito la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, por lo que se niega la medida cautelar en forma provisional de la ejecución de la resolución impugnada.
 - con fecha 02 de agosto de 2021 se notifica a esta APIMAN la contestación a la demanda de nulidad interpuesta por la misma, respecto a la autoridad demandada
 - con fecha 16 de agosto de 2021 se presenta escrito en el cual esta APIMAN realiza manifestaciones al escrito de contestación de la autoridad demandada.
 - con fecha 02 de diciembre de 2021 se notifica a esta APIMAN, el acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, en el cual se da a conocer la sentencia interlocutoria, misma que resuelve;
 - con fecha 02 de diciembre de 2021 se notifica a esta APIMAN el acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, en el cual se tiene por rendido el informe a la directora general de adjunta de procesos contenciosos de la unidad de asuntos jurídicos de la secretaria de comunicaciones y transportes, así como la jefa de la unidad jurídica y representante legal de la secretaria de marina.

- con fecha 02 de diciembre de 2021 se notifica a esta APIMAN el acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, en el cual se tiene por recibida la ampliación de demanda presentada por esta ASIPONA, más sin embargo la autoridad se reserva acordarla hasta que el tercer interesado se apersona y formule su contestación de demanda.
 - con fecha 02 de diciembre de 2021 se notifica a esta APIMAN el acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, en el cual se acuerda el carácter de tercer interesado dentro del juicio que nos ocupa a CTM.
 - estatus; en trámite.
- ❖ Procedimiento administrativo de cumplimiento de obligaciones derivadas del título de concesión iniciado por la dirección general de puertos en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- el 11 de noviembre de 2020 se notifica a esta APIMAN acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020 por medio del cual se informa que la sentencia ha quedado firme.
 - Nota.- concluye juicio de nulidad 15008/2019 y continúa el juicio principal (multa).
 - Monto: \$1,000,000.00
 - con fecha 05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno se notifica a esta APIMAN resolución por parte de la coordinación general de puertos, donde en sus puntos resolutive segundo resuelve:
 - la legalidad de la resolución administrativa en el oficio 7.3.0216-.19 de fecha 18 de febrero del 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción ii de la ley federal de procedimiento administrativo al no haber quedado desvirtuada su legalidad.
 - Con fecha 14 de mayo de 2021, se presenta ante la sala regional metropolitana juicio de nulidad en contra de la resolución donde se confirma la sanción.
 - 10 (diez) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a la administración el auto de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), en donde se hace apercibimiento para en el término de 05 (cinco) días se presenten copias suficientes de traslado.
 - 14 (catorce) de junio de 2021, se presenta ante la oficialía de partes de las salas regionales metropolitanas, escrito con el cumplimiento de la prevención.
 - (expediente 12937/21-17-09-3)
 - Con fecha 03 de agosto de 2021, se notifica a esta APIMAN acuerdo mediante el cual se da por cumplido el requerimiento de 28 de mayo de 2021, se tiene por admitida la demanda de nulidad interpuesta por esta APIMAN y se da un término de 30 días a la autoridad demandada la coordinación general de puertos y marina mercante de la secretaria de comunicaciones y transportes, para que de contestación a la demanda.

- Con fecha 06 de septiembre de 2021, mismo que ha sido notificado el día 13 de septiembre del 2021, por parte del tribunal, donde se acuerda la solicitud por parte de la SCT respecto a que se tenga como autoridad demandada a la secretaria de mariana, toda vez que la coordinación general de puertos y marina mercante se integró a dicha secretaria, por lo corre traslado al titular de la secretaria de marina, emplazándolo para que formule su contestación dentro del plazo de treinta días.
 - Con fecha 03 de noviembre de 2021, se notifica a esta APIMAN acuerdo de fecha 22 de octubre de 2021, dentro del cual la coordinadora general de puertos y marina mercante de la secretaria de marina, formula contestación de demanda, ofrece pruebas, designa delegados y señala domicilio para ori y recibir notificaciones, la cual no agrega copias suficientes para traslado, por lo que se le concede el termino de 5 días para subsanarlo.
 - estatus: en trámite.
- ❖ Procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato apiman01-020/07.p1 interpuesto por la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
- El 11 de diciembre de 2020 se recibe oficio 7.3.5.604/2020 donde puertos resuelve que no es procedente el inicio de revocación de registro, toda vez que no es una causal prevista en el contrato y artículo 33 de la ley de puertos. Se procede a recurrir en vía recurso de revisión.
 - El 11 de enero de 2021 se interpone recurso de revisión en contra del oficio 7.3.5.604/2020, donde se hacen valer los argumentos del porqué se solicita que la dirección general de puertos sí debe entrar al estudio de la revocación de registro de contrato.
 - Con fecha 26 de febrero de 2021 se solicita al promovente administración portuaria integral de manzanillo, S.A. de C.V. exhiba poder suficiente para que acredite su personalidad dentro del procedimiento de revocación.
 - Esta APIMA cumple lo requerido de fecha 26 de febrero de 2021 y mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2021, la DGP tiene por interpuesto el recurso de revisión dentro del asunto que nos ocupa.
 - Con fecha 06 de octubre de 2021 esta APIMAN presenta escrito ante la CGPMM, solicitando el estatus que guarda el expediente en cita y autorizando a los abogados descritos en dicha promoción,
 - estatus; en espera de resolución del recurso de revisión.
 - estatus; en trámite.

Juicios de amparo

- ❖ Juicio de amparo indirecto expediente 443/2018 interpuesto por Fidel Omar virgen Sandoval en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y otros.
 - 09/11/2020 se orden al administrador de correos informe sobre la notificación a esta APIMAN respecto a la interposición del recurso del recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva.
 - 13/11/2020 se turna el recurso de revisión al tribunal colegiado para su resolución.
 - 19/04/2021 colima, colima, dieciséis de abril de dos mil veintiuno. agréguese a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes, por encontrarse ajustado al artículo 3° de la ley de amparo, el documento suscrito por el secretario del tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito, con sede en esta ciudad, por el cual devuelve el original del juicio de amparo citado al rubro constante de cuatro tomos y seis cuadernos de pruebas, además remite copia autorizada de la resolución, dictada en el recurso de revisión 236/2020, cuyos resolutive dicen: "primero. queda firme el sobreseimiento no impugnado decretado respecto de los actos atribuidos a las autoridades precisadas en el considerando "tercero" de la resolución impugnada; por las razones expresadas en el considerando cuarto de esta ejecutoria. segundo. en la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. tercero. se sobresee en el juicio de amparo indirecto 443/2018 del índice del juzgado segundo de distrito en el estado de colima, promovido por fidel Omar virgen Sandoval, en relación con acto descrito en el considerando quinto de la sentencia recurrida. cuarto. la justicia de la unión no ampara no protege al quejoso fidel Omar virgen Sandoval, contra el acto que reclamó a la secretaría de comunicaciones y transportes colima, en los términos precisados en el séptimo considerando de la sentencia que se recurre." líbrese el acuse de recibo correspondiente. hágase del conocimiento de las partes la anterior circunstancia; agréguese al expediente el cuaderno de antecedentes, que se formó con motivo del recurso, empero solo las constancias que obran en original, toda vez que las demás resultan innecesarias dado que ya obran en este expediente; el oficio y testimonio de la ejecutoria. en consecuencia, resultan innecesarios los tomos de constancias formados con motivo de las constancias que remitieron las autoridades responsables; por tanto, devuélvase dichas constancias para los efectos legales conducentes, solicitando el acuse de recibo correspondiente. archívese el presente juicio, como asunto totalmente concluido. por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción i, inciso b), del acuerdo general del pleno del consejo de la judicatura federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de diecinueve de febrero de dos mil veinte, se establece que el presente asunto es susceptible de depuración, toda vez que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción ii, punto vigésimo primero, del citado acuerdo general conjunto, al tratarse de un expediente en el que se negó el amparo y protección de la justicia federal en el presente juicio, no existir documentos originales exhibidos por las partes y carecer de relevancia documental, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del citado punto. en consecuencia, una vez transcurrido tres años a partir de esta fecha, se ordena la transferencia al centro de documentación y análisis, del juicio principal, tal y como lo dispone el artículo 18, fracción i, inciso b). en cumplimiento al párrafo segundo, del artículo 35, del referido acuerdo, hágase constar por la secretaria en la

carátula del expediente principal en que se actúa, los datos aquí ordenados, así como la fecha en que se ordena su archivo. finalmente, se ordena hacer las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno y en el sistema integral de seguimiento de expedientes (sise), tal y como lo dispone el artículo 29, cuarto párrafo, del acuerdo normativo invocado. notifíquese por lista.

- 30/04/21 se confirma por el tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito el sobreseimiento:
 - “Primero. queda firme el sobreseimiento no impugnado decretado respecto de los actos atribuidos a las autoridades precisadas en el considerando "tercero" de la resolución impugnada; por las razones expresadas en el considerando cuarto de esta ejecutoria”.
 - 13/05/2021. se notifica a esta APIMAN, acuerdo de fecha 16 de abril de 2021 donde se confirma la resolución recurrida en el recurso de revisión y se sobresee el juicio que nos ocupa.
 - 26/05/21. se presenta oficio no. API/GI/152/21 por parte de APIMAN ante el juzgado segundo de distrito en el estado de colima, acusando recibo del auto de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).
 - 14/06/2021. se notifica a esta APIMAN, acuerdo de fecha 17 de mayo de 2021 donde se hace saber a esta administración, acusa de recibido el oficio 10963/2021, en el cual notifico el proveído que tuvo por recibida la ejecutoria dictada en el recurso de revisión que confirmo la sentencia.
 - estatus. – concluido. en espera para saber si promovió algún recurso.
- ❖ Juicio de amparo indirecto expediente 859/2018 interpuesto por CONTECON Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. y otros.
- El 05 de agosto de 2020. Visto el escrito recibido vía electrónica, del apoderado legal de la parte quejosa, en atención a su contenido, téngase por formuladas sus manifestaciones que realiza, para los efectos legales a que haya lugar, las que serán consideradas llegado el momento procesal oportuno, de resultar procedente. Se autoriza la consulta vía electrónica del presente asunto, asimismo se autoriza que las notificaciones personales, que se ordenen en el presente asunto, le sean realizadas de manera electrónica. Por otra parte, visto el escrito de la autorizada de la parte tercero-interesada, mediante el cual solicita se le autorice el acceso al expediente electrónico del presente asunto; en atención a lo anterior, dígase a la promovente que una vez que proporcione el usuario correspondiente para consulta de expediente electrónico, se acordará favorablemente su petición. Por último, devuélvanse los autos a la ponencia respectiva.
 - Con fecha de auto 10/08/2020 se tiene la publicación 11/08/2020 donde se acuerda lo siguiente: se autoriza al tercero interesado la consulta vía electrónica del expediente y se devuelven los autos a la ponencia.
 - Con fecha de auto 25/03/2021, se tiene la publicación de fecha 26/03/2021 donde se acuerda lo siguiente: téngase como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala. por otra parte, devuélvanse los autos a la ponencia respectiva.

- Con fecha de auto 03/08/2021, se tiene la publicación de fecha 04/08/2021, donde se acuerda lo siguiente: téngase a la autoridad oficiante informando que, a partir del cinco de junio del año en curso, la autoridad que corresponde representar al presidente de los estados unidos mexicanos, en las subsecuentes actuaciones, es a la secretaría de marina, por lo que este tribunal toma conocimiento de lo anterior, para los efectos legales conducentes.
 - Con fecha de auto 26/11/2021, se tiene la publicación de fecha 29/11/2021, donde se acuerda lo siguiente: visto el estado procesal que guardan los autos, y teniendo en consideración que el pleno del consejo de la judicatura federal acordó la comisión temporal del magistrado marco Antonio bello Sánchez, a este órgano jurisdiccional, retúrnesele este asunto para los efectos legales conducentes.
 - Con fecha de auto 03/12/2021, se tiene la publicación de fecha 06/12/2021, donde se acuerda lo siguiente: téngase como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala la quejosa. devuélvanse los autos a la ponencia respectiva.
 - Con fecha de auto 03/12/2021, se tiene la publicación de fecha 06/12/2021, donde se acuerda lo siguiente: téngase como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala la quejosa. devuélvanse los autos a la ponencia respectiva.
 - Nota: en espera de que se resuelva el recurso de revisión.
 - Estatus: en trámite.
- ❖ Juicio de amparo indirecto expediente 476/2020 interpuesto por Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V., en contra de Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y otros.
- Con fecha 24 de noviembre de 2020, se notifica que la sentencia causo ejecutoria en cuanto a la resolución de fecha 17 de septiembre de 2020 (dentro del cual se reconoce como inexistente el acto reclamado a esta APIMAN). Estatus. Concluido.
 - Juicio de nulidad 13/9366-07-03-02-08-ot
 - El 26 de enero de 2021 se recibe por parte de esta APIMAN el oficio 07-03-38-000376/21 por medio del cual la tercera sala regional de occidente determina el cumplimiento de las sentencias de fecha 12 febrero de 2016 y 04 de octubre de 2019, por parte de la autoridad demandada de manera conjunta con la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
 - El 02 de febrero de 2021 esta APIMAN envía respuesta al tribunal donde solicita se determine que no está obligada a dar cumplimiento a las resoluciones, toda vez que no es parte dentro del juicio de nulidad, así como que se sobreseyó el amparo en lo que respecta al acto reclamado a esta APIMAN, por lo que no es autoridad responsable.
 - Con fecha 22 (veintidós) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se da contestación a la sala respecto al cumplimiento de la resolución, tendiente al auto de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
 - En fecha 04 (cuatro) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) se notifica mediante oficio número 07-03-038-012000/21, el auto fechado el 13 (trece) de mayo de 2021 (veintiuno), en donde no obstante las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de esta administración, el tribunal ordena requerir al superior jerárquico para que se cumpla con la resolución.

- El 27 (veintisiete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) se notifica a esta APIMAN el acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se hace saber a esta administración que con el oficio sin número presentado el día 22 de abril de 2021, en la oficialía de partes común de las salas regionales de occidente de este tribunal, comparece a realizar diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a las sentencias de fecha 12 de febrero de 2016 y 4 de octubre de 2019, acordando lo siguiente: existe a imposibilidad de cumplir con la sentencia dictada en el juicio en el que se actúa y se da vista a la parte actora para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.
- 18 de junio de 2021 (dos mil veintiuno) se presenta ante la oficialía de partes, escrito solicitando copias de la totalidad de lo actuado y señalando un nuevo autorizado por parte de esta administración, en esa misma fecha acude a la sala, el licenciado Eduardo Benedicto Alberto a checar de forma personal el expediente, trayendo consigo imágenes de las actuaciones más importantes para realizar manifestaciones con respecto al cumplimiento solicitado.
- 07 (siete) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), se deposita promoción solicitando a la sala se pronuncie con respecto a la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia, manifestada por esta administración mediante escrito presentado en la oficialía de partes el 22 (veintidós) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).
- El día 24 de agosto de 2021 se recibe a esta administración notificación del 02 de agosto de 2021, el acuerdo de fecha 22 de junio de 2021, se advierte que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se requirió al administrador general de aduanas del servicio de administración tributaria para que en el término de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, interviniera en la coordinación conjunta de las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, es decir, fije una ruta fiscal a la actora y realice las acciones necesarias a fin de obligar a la autoridad demandada y a ya vinculada, al cumplimiento de la sentencia definitiva así como de la sentencia dictada en la instancia de queja, sin que a la fecha en que se actúa obre constancia de que ya citada autoridad haya atendido el requerimiento señalado, por lo que con fundamento en el artículo 58, fracción i, inciso b) de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, mediante atento oficio que al efecto se gire al administrador general de aduanas del servicio de administración tributaria, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, informe respecto del debido cumplimiento ordenado en el auto de referencia, debiendo remitir las constancias necesarias que amparen tal circunstancia, apercibida que en caso de incumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad con lo establecido en el inciso a), de la fracción i del mencionado artículo 58, se les impondrá una multa de apremio fijada entre trescientas y mil veces unidades de medida y actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado.
- juicio de amparo 476/2020 cumplimiento de sentencia.
- Con fecha 27 de julio de 2021 se publica auto dentro del juicio de amparo 476/2020, dentro del cual la parte quejosa solicita el cumplimiento sustituto de la sentencia definitiva y se otorga un plazo de tres días a la tercera sala regional de occidente para que informe si la misma parte quejosa deshago la vista ordenada con las diversas manifestaciones que realizo a caja.

- Con fecha de auto 10 de agosto de 2021 se publica con fecha 11 de agosto de 2021 dentro del juicio de amparo 476/2020, en el cual, visto el escrito de cuenta por la parte quejosa, se le tiene exhibiendo el acuse de recibo relativo al desahogo de vista que realizó, se está en espera de que transcurra el término de vista ordenado a las partes, en auto de seis del mes y año en curso. por otra parte, se hace del conocimiento de las partes la adscripción de Isaura romero mena, como titular de este juzgado, a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
- Con fecha de auto 06/08/2021 se publica con fecha 13/08/2021 dentro del juicio de amparo 476/2020, acuerdo, por medio de lista se notifica a la parte quejosa el auto de seis de agosto de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice: visto el oficio que remite la presidenta de la tercera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa, en atención a su contenido, se le tiene informando con relación al requerimiento que se le formuló en auto de veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, que la parte quejosa no desahogó la vista ordenada con las diversas manifestaciones que realizó el administrador central de apoyo jurídico de aduanas en suplencia por ausencia del administrador general de aduanas del servicio de administración tributaria. ahora bien, con el fin de cumplir con las leyes que regulan el cumplimiento de la sentencia concesoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la ley de amparo, y dado que las autoridades responsables informaron que existe imposibilidad para cumplir con el fallo protector, dese vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, manifiesten en lo que a su derecho convenga y, transcurrido dicho término, con desahogo de la vista o sin ella, este juzgado de distrito, en su oportunidad dictará resolución fundada y motivada en la que declare si se encuentra cumplido o no el fallo protector.
- Con fecha de auto 24/08/2021 se publica con fecha 25/08/2021 el siguiente acuerdo, visto el estado procesal de autos, para determinar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida dentro del presente juicio de amparo conforme lo siguiente. por lo tanto, tomando en consideración el oficio que ahora se recepciona se estima que a la fecha no se encuentra cumplida, se requiere a la autoridad responsable, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de que sea notificada, cumpla; apercíbasele. finalmente, se hace del conocimiento de las partes la adscripción de Isaura romero mena, como titular de este juzgado, a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
- Con fecha del auto 07/09/2021 y con fecha de publicación 08/09/2021 se tiene acuerdo visto lo de cuenta, se tiene por recibido el oficio que remite la presidenta de la tercera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa, como lo solicita, se le concede una prórroga de diez días hábiles.
- Con fecha de auto 27/09/2021 se tiene la publicación 28/09/2021, donde se acuerda lo siguiente visto el oficio que remite la presidenta de la tercera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa, en atención a su contenido, se le tiene informando las gestiones que realiza. en consecuencia, se requiere de nueva cuenta a la autoridad responsable. apercíbasele.
- Con fecha de auto 18/10/2021 se tiene la publicación 19/10/2021 en donde se acuerda lo siguiente: vista la certificación que antecede, se requiere a la autoridad responsable. apercíbasele.

- Con fecha de auto 27/10/2021 se tiene la publicación 28/10/2021 en donde se acuerda lo siguiente: visto el oficio que remite la presidenta de la tercera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa, se le tiene informando las gestiones que realiza. en consecuencia, se requiere de nueva cuenta a la autoridad responsable.
 - Con fecha de auto 22/11/2021 se tiene la publicación 23/11/2021 en donde se acuerda lo siguiente: vista la certificación que antecede y el estado de autos, se requiere a la autoridad responsable. apercíbasele.
 - Con fecha de auto 08/12/2021 se tiene la publicación 09/12/2021 en donde se acuerda lo siguiente: visto el oficio que remite la presidenta de la tercera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa, en atención a su contenido, se le tiene informando las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, e informa. por tanto, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, se requiere a la autoridad responsable.
 - Con fecha de auto 28/12/2021 se tiene la siguiente publicación 29/12/2021 en donde se acuerda lo siguiente: vista la certificación que antecede y el estado de autos, se requiere a la autoridad responsable, apercíbasele.
 - Estatus: en trámite.
- ❖ Juicio de amparo indirecto expediente 438/2020 interpuesto por Comercializadora la Junta, S.A. de C.V., en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- El 17 de diciembre de 2020 se ingresa al juzgado de distrito promoción donde se hace del conocimiento que se ha dado cumplimiento a la sentencia y se solicita se archive el expediente como totalmente concluido.
 - El 13 de enero de 2021 se tiene a esta entidad ingresando oficio donde se informa el cumplimiento de la sentencia. Se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto cause ejecutoria la resolución.
 - El 27 de enero de 2021 se requiere al administrador de correos para que, en tres días remita el acuse de recibo de notificación a la autoridad responsable titular de la secretaría de comunicaciones y transportes.
- ❖ Juicio de amparo indirecto expediente 236/2020 interpuesto por SNEKKE, S.A. de C.V., en contra de Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- El 17 de diciembre de 2020 se tiene a esta APIMAN remitiendo telegrama por medio del cual se informa que se ha recibido el oficio 19480/2020 donde se hace del conocimiento del recurso.
 - El 12 de enero de 2021 se da cuenta de recibido el oficio de la dirección general de puertos donde acusa la recepción del oficio 19481/2020.
 - El 13 de enero de 2021 se reanudan los plazos y trámite del expediente y se señalan las 11:50 horas del día 10 de febrero 2021 para audiencia constitucional, se tiene a la dirección general de puertos rindiendo alegatos, se tiene a la quejosa solicitando fecha para hacer valer alegatos verbales vía videoconferencia, se determina como improcedente la petición.

- El 27 de enero de 2021 se requiere al administrador de correos para que, en tres días, remita el acuse de recibo de notificación a la autoridad responsable titular de la secretaría de comunicaciones y transportes.
- El 26 de febrero 2021 se requiere nuevamente al administrador de correos para que, en el término de tres días, remita el acuse de recibo de notificación a la autoridad responsable titular de la secretaría de comunicaciones y transportes.
- El 19 de marzo de 2021 se requiere nuevamente al administrador de correos para que, en el término de tres días, remita el acuse de recibo de notificación a la autoridad responsable titular de la secretaría de comunicaciones y transportes, esto en virtud de que a la fecha no se tiene noticia del mismo.
- 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, se dicta auto en que causa ejecutoria la resolución. se otorgan 03 tres días a la quejosa para que manifieste lo que a su derecho corresponda
- 24 (veinticuatro) de mayo de 2020 (dos mil veinte), se notifica que se tiene por cumplida la resolución, archivándose el expediente.
- Con fecha del auto: 20/07/2021 y fecha de publicación: 21/07/2021, se publica o siguiente: titular de la unidad de asuntos jurídicos de la secretaría de comunicaciones y transportes, en representación del secretario de comunicaciones y transportes, informa que a partir del siete de junio del año en curso, la autoridad encargada, a lo referente con el ámbito de la administración portuaria integral y en general de las funciones y atribuciones de los puertos de toda la república mexicana, es la secretaría de marina; por tanto, solicita que todo requerimiento derivado de este asunto, se realice a través de la aludida autoridad. este juzgado de distrito queda enterado de lo anterior. con la información proporcionada por la autoridad oficiante, dese vista a los secretarios judiciales adscritos a este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.
- Estatus; en espera de cause estado.
- Estatus; concluido.

Juicios laborales.

- ❖ Demanda laboral con número de expediente 246/2014, promovida por despido injustificado, por los cc. Abraham coyas blanco, Silvestre González Gutierrez, Benito Fierros Jiménez, Rutilio torres García, Celerino Trujillo Beltrán, Eduardo montes vejar y Alberto Vázquez Vázquez, ante la junta especial número 57 de la federal de conciliación y arbitraje de la ciudad de Colima, Col., en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y Azoyú Química S.A de C.V.
 - Con fecha 07 de diciembre de 2017, se presentaron alegatos por parte de APIMAN.
 - Monto cuantificable por:
 1. 90 días de salario en razón del salario diario de 210 pesos

2. El pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo 2014, sobre la base de mi salario aumentando el 25 por ciento.
 3. Pago proporcional de la prima vacacional por el periodo del año 2014.
 4. Pago de la cantidad de 15 días por aguinaldo anual.
 5. Pago de salarios caídos desde la fecha de su despido 16 de julio 2014 hasta la fecha en que se cumplimente el laudo.
 6. El pago de la cantidad de 12 días por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.
 7. Pago de 15 días de salario por haber laborado del 01 al 15 de julio de 2014.
- **Estatus actual:** pendiente de que se dicte el laudo correspondiente.
- ❖ Demanda laboral con número de expediente 245/2014, promovida por despido injustificado, por las CC. Crisbeth morales prado y Briseth morales prado, ante la junta especial número 57 de la federal de conciliación y arbitraje de la ciudad de colima, col., en contra de la Lic. Cristina Monroy Vargas y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo denominada SERWISEG, S.A. de C.V., y la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Con fecha 27 de enero de 2016, la entidad manifiesta su conformidad con la certificación y realiza manifestaciones respecto al escrito presentado por la demandada SERWISEG, S.A. de C.V.
 - Monto cuantificable por
 1. 90 días de salario en razón del salario diario de 210.33.
 2. Pago de vacaciones correspondientes al periodo 2014.
 3. Pago proporcional de la prima vacacional por el periodo del año 2014.
 4. Pago proporcional del aguinaldo correspondiente al año 2014.
 5. Pago de salarios caídos desde la fecha de su despido 17 de junio 2014 hasta la fecha en que se cumplimente el laudo. La cantidad final a pagar la determinara el presidente de la junta cuando emita el laudo correspondiente.
 - **Estatus actual:** en espera que la junta especial número 57 de la federal de conciliación y arbitraje, dicte el laudo correspondiente.
- ❖ Demanda laboral: demanda en contra del pago del remanente de las utilidades de los años 2012 al 2017, exp.- 275/2018.
- El 18 de marzo de 2020 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se autorizaba a nuevo despacho externo y se revocaban anteriores autorizaciones del despacho anterior, asimismo, se solicitan copias de todo lo actuado.
 - Monto: \$19,966,066.80

CUENTA PÚBLICA 2021

- El 09 de abril de 2021 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se autorizaba a nuevos licenciados en derecho.
 - El 14 de junio de 2021 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se autorizaba a los licenciados en derecho homero gustavo Velázquez Ceballos y Fernando Alberto Alvarado Cobián.
 - El 26 de agosto de 2021 se ingresó a la juna especializada 57 escrito por medio del cual se señala nuevo domicilio procesal para notificación de acuerdos.
 - Avenida camino real, número 105, altos, planta alta, colonia jardines de las lomas, C.P 28014, colima, colima.
 - nota.- se están llevando a cabo gestiones y reuniones por parte del Lic. Lenin Alejandro Valdez (apoderado de APIMAN) con personal de la junta a efecto de que se resuelva.
 - estatus: en espera de resolución del laudo.
- ❖ Demanda laboral: demanda en contra del pago del remanente de las utilidades de los años 2012 al 2017, exp.- 351/2018.
- El 18 de marzo de 2020 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se autorizaba a nuevo despacho externo y se revocaban anteriores autorizaciones del despacho anterior, asimismo, se solicitan copias de todo lo actuado.
 - Monto: \$5,782,956.82
 - El 09 de abril de 2021 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se solicita se revoque a los anteriores apoderados y se nombra nuevo apoderado legal, así mismo se autorizan a nuevos licenciados en derecho.
 - Con fecha 14 de junio de 2021 se ingresó a la junta especial 57 escrito por medio del cual se solicita se autorizan a nuevos licenciados en derecho.
 - El 26 de agosto de 2021 se ingresó a la juna especializada 57 escrito por medio del cual se señala nuevo domicilio procesal para notificación de acuerdos.
 - Avenida camino real, número 105, altos, planta alta, colonia jardines de las lomas C.P 28014, colima, colima.
 - nota. - se están llevando a cabo gestiones y reuniones por parte del Lic. Lenin Alejandro Valdez González (apoderado de APIMAN) con personal de la junta a efecto de que se resuelva.
 - Estatus: en trámite.
- ❖ Demanda laboral: demanda laboral expediente 475/2018 por la titularidad del contrato colectivo de trabajo de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

- El 11 de agosto de 2020 se acuerda la nueva fecha para que tenga verificativo la diligencia de recuento el día 08 de octubre de 2020 a las 08:00 horas.
- El 08 de octubre de 2020 se llevó a cabo el desahogo de prueba de recuento (recuento llevado a cabo con éxito).
- 11.- con fecha 09 (nueve) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica a esta APIMAN, el laudo dictado el 30 (treinta) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) dentro del juicio laboral que nos ocupa, en donde se resuelve que el sindicato actor no acreditó la procedencia de su acción, absolviendo de todas y cada de las prestaciones reclamadas a esta administración, así como a la unión de estibadores y jornaleros del pacífico.

- Estatus; en espera de que se haya promovido algún recurso en contra del laudo.

- ❖ Demanda laboral: demanda el despido injustificado, la nulidad de la renuncia de fecha 31 de marzo de 2016, la reinstalación en el puesto de contralor titular del OIC, en caso de que se niegue la reinstalación, el pago las prestaciones por despido injustificado, expediente 237/2016 ante la junta especial 57 de lo federal en colima, turnado por incompetencia al tribunal federal en la ciudad de México bajo el expediente 3039/2017.
 - El 04 de diciembre de 2020 se emite acuerdo por parte del tribunal donde se hace la continuación de la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, en esta se hace la admisión y reserva de las pruebas ofrecidas, y se cita a las partes a la continuación de la audiencia el 19 de febrero de 2021.
 - Monto: \$ a cuantificar por el tribunal.
 - En espera de que se señale nueva fecha de continuación de audiencia.
 - Con fecha 06 de agosto de 2021 se reanuda la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, no llevándose a cabo ya que la parte actora presenta documentales de manera extemporánea, por lo cual se desechan, a efecto se suspende dicha audiencia, reanudándose el 10 de diciembre de 2021 a las 10:30 minutos.
 - Con fecha 30 de agosto de 2021 se ingresa escrito por medio del cual se solicita se autorizan a nuevos licenciados en derecho sin revocar a los anteriores.
 - Se niega autorización de fecha 08 de octubre publicada en el boletín del TFCA
 - Estatus. - en trámite.

- ❖ Demanda laboral expedientes 276/2018 y 292/2018 por el pago del remanente de las utilidades de los años 2012 al 2017, interpuesta por José de Jesús Zepeda Cárdenas.

- El 29 de julio de 2020 se desahogaron las audiencias incidentales en donde se ratificó el incidente de competencia. [en espera de que la junta local resuelva]
 - Monto: \$2,005,553.62
 - El 17 de septiembre de 2021 nos notifican los acuerdos de fecha 05 de agosto y 04 de agosto, en donde se resuelve improcedente el incidente de competencia, asimismo se señala fechas para que tenga verificativo las audiencias de incidente de acumulación, siendo para el día 26 de noviembre de 2021 a las 12:30 horas y el día 29 de noviembre de 2021 a las 12:30 horas.
 - Estatus; en espera de audiencia de acumulación.
 - El 26 de noviembre de 2021 a las 12:30 horas, se llevó a cabo audiencia incidental de acumulación, relativo al expediente laboral, mismo que fue desahogado por el despacho externo Pérez Reguera LLanes y asociados S.C. en representación de esta APIMAN dentro de la cual se señala el día 24 de marzo del 2022 a las 12:30 horas, audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en el expediente 276/2018 y su acumulado 292/2018.
 - estatus; en espera de audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en el expediente 276/2018 y su acumulado 292/2018.
- ❖ Demanda laboral expediente 110/2020 por el remanente de utilidad de los años 2017 y 2018 de los extrabajadores basilio de la cruz flores y otro.
- Derivado de un boletín emitido por la junta federal de conciliación y arbitraje el 01 de diciembre de 2020, se suspendieron las audiencias, por lo que la misma no pudo llevarse a cabo, quedando en espera de nueva fecha.
 - El 13 de enero de 2021 esta APIMAN se notifica del acuerdo de fecha 07 de enero de 2021 donde se señala nueva fecha para el desahogo de la audiencia, siendo el 30 de marzo de 2021 a las 12:00 horas.
 - Monto: \$595,925.97
 - 4.- con fecha 30 de marzo de 2021 se desahoga audiencia de conciliación, demanda y excepciones donde la parte actora interpone incidente de falta de personalidad, reservándose la h. junta resolver el mismo.
 - 5.- el 26 de agosto de 2021 se ingresó a la juna especializada 57 nuevo escrito por medio del cual se señala el domicilio procesal siendo el ubicado en;
 - avenida camino real, número 105, altos, planta alta, colonia jardines de las lomas, C.P.. 28014, colima, colima.
 - estatus: en espera de resolución de incidente de falta de personalidad (mismo estatus que mes pasado).

Procedimientos contenciosos administrativos

- ❖ Juicio de nulidad 9590/2018 interpuesto por Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
 - El 21 de agosto de 2020 se notifica a esta APIMAN sentencia donde se declara incompetente el tribunal y se sobresee.
 - El 08 de febrero de 2021, mediante escrito firmado por el apoderado legal de esta administración el Lic. Carlos Pacheco Montaña, solicita de la manera más atenta, que se declare firme la sentencia y cause ejecutoria se solicita cause ejecutoria la sentencia.
 - 22 (veintidós) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), la primera sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa tiene por recibidos el expediente enviado por la sala superior del mismo tribunal.
 - 22 de abril de 2021, se da cuenta de oficio sga-pl-369/21, a través del cual la secretaria general de acuerdos de la sala superior del tribunal remite copias certificadas de la sentencia de 22 de julio de 2020 y demás actuaciones derivadas del expediente 9590/18-07-01-4/1043/19-pl-04-04, asimismo, devuelve autos del juicio de nulidad al rubro citado y 1 carpeta de copias certificadas de diversas actuaciones del expediente en que se actúa.
 - El 04 de mayo de 2021 se notifica a esta APIMAN, acuerdo de fecha 22 de abril de 2021, la sala regional de occidente del tribunal federal de justicia administrativa el 12 de abril del actual año, remite copia certificada de sentencia de 22 de julio de 2020 y demás actuaciones derivadas del expediente 9590/18-07-01-4/1043/19-pl-04-04, así como los autos de nulidad 9590/18-07-01-4 y i carpeta de copias certificadas de diversas actuaciones del expediente que se actúa.
 - Estatus; en trámite.

- ❖ Juicio de nulidad expediente 1184/2018 interpuesto por mi Industrial, S.A. de C.V., en contra de Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
 - El 06 de febrero de 2020 se presentan alegatos conforme a derecho, en espera del acuerdo de este.
 - El 06 de febrero de 2020 se formulan alegatos.
 - Con fecha 25 de noviembre de 2020 se notifica a esta APIMAN acuerdo donde se tiene por señalados a nuevos autorizados por parte de mí.
 - el 15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica acuerdo de fecha 1 de junio de 2021, por medio del cual Carlos Alberto Ramírez Osorio, abogado de la parte actora, comparece a solicitar se le expida copia certificada del escrito inicial de demanda y del acuerdo de 09 de julio de 2016, por lo cual se autoriza la expedición de las copias certificadas solicitadas.
 - el 15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica acuerdo de fecha 1 de junio de 2021, por medio del cual Carlos Alberto Ramírez Osorio, abogado de la parte actora, comparece a exhibir copia simple de sentencia definitiva del diverso

- expediente 1183/18-01-02-1, solicitando que la misma sea tomada como hecho notorio en el presente juicio, por lo que se considera como hecho notorio.
- el 15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica acuerdo de fecha 3 de junio de 2021, advierte que a la fecha ha transcurrido el termino concedido a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, por lo que ha quedado cerrada la instrucción.
 - el 15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica sentencia del día 3 de junio de 2021, en donde se resuelve lo siguiente:
 - Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, que quedó debidamente descrita en el primer resultando del presente fallo.”
 - el día 22 de octubre de 2021 se notifica a esta APIMAN, el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, dentro del cual se acuerda que la sentencia a quedado firme desde el día 02 de agosto de 2021, esto derivado de la solicitud de los abogados externos que llevan el asunto, a fin de que la misma causara estado.
 - Estatus; concluido, a la espera de algún nuevo recurso de impugnación.
- ❖ Juicio de nulidad expediente 1183/2018 interpuesto por mí Industrial, S.A. de C.V., en contra de Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- El 06 de enero de 2021 se reciben acuerdos de fecha 11 de marzo de 2020 donde se autorizan personal, domicilio y correos, acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2020, donde se levanta la suspensión del procedimiento, se declara competente la sala y se acuerdan escritos donde se autorizan personas y domicilio, acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2020, donde se tiene a la actora autorizando personal, domicilio y correos y revocando anteriores, acuerdo de fecha 09 de diciembre donde se acuerda personal autorizado, domicilio y correos, acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020, donde se levanta la suspensión y se tiene por contestada la demanda en la vía ordinaria, se apertura periodo de alegatos por cinco días.
 - Con fecha 12 de enero de 2021 se ingresa escrito donde se formulan alegatos.
 - 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se notifica desechamiento de prueba a la parte actora.
 - El 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se notifica cierre de instrucción y se notifica sentencia, en donde se resuelve lo siguiente:
 - Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, que quedo debidamente descrita en el primer resultando del presente fallo.”

- El 16 de junio de 2021 se notifica ante esta administración, el acuerdo de fecha 14 de junio de 2021, manifestando se tiene por recibido los escritos de cuenta y tocante a su contenido dígamele a los comparecientes que se estén a lo resuelto en la sentencia definitiva de fecha 26 de marzo de 2021.
- Con fecha 14 de septiembre de 2021, se notifica vía electrónica a esta administración el acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual, a petición de la parte actora, se declara que la sentencia dentro del juicio 1183/18-01-02-1 ha quedado firme.
- Con fecha 05 noviembre de 2021, se notifica vía electrónica a esta administración el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021, dentro del cual se acuerda que la sentencia a quedado firme desde el día 02 de agosto de 2021, esto derivado de la solicitud de los abogados externos que llevan el asunto, a fin de que la misma causara estado.
- estatus; concluido, a la espera de algún nuevo recurso de impugnación.

Asuntos penales

- ❖ Denuncia penal carpeta 342/2019 por delitos de corrupción y ejercicio ilícito de las funciones interpuesta por Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Javier Sánchez de la Barquera Ariza y otros.
 - Se celebró audiencia el 18 de septiembre de 2020 y se amplió el plazo a dos meses para concluir investigación.
 - El 13 de enero de 2021 se acuerda la ampliación del plazo para investigación a solicitud del ministerio público.
 - En acuerdo de 23 de febrero de 2021, se regularizó el plazo de la investigación complementaria, mismo que fenecería el 27 de febrero de 2021.
 - Por acuerdo de 02 de marzo de 2021, se prorrogó por un mes el plazo de la investigación complementaria, mismo que fenecería el 27 de marzo de 2021.
 - Mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021, se prorroga por un mes el plazo de la investigación complementaria, mismo que fenecerá el día 27 de abril de 2021, esto notificado mediante correo electrónico certificado en fecha 30 de marzo de 2021.
 - Mediante escrito presentado el 25 (veinticinco) de mayo ante el agente del ministerio público de la fiscalía general de la república, titular de la agencia cuarta investigadora, se solicita el nombramiento de nuevos autorizados en la carpeta de investigación.
 - Mediante escrito presentado el 26 (veintiséis) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) ante el juez de control del centro de justicia penal federal en el estado de colima, se solicita el nombramiento de nuevos autorizados en la causa penal, así como la revocación de Lic. Carlos pacheco Montaña.
 - 28 (veintiocho) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) se notifica mediante correo electrónico, por parte del juez de la causa penal el día 28 (veintiocho) de mayo el escrito de acusación. se señalan las 10:30 (diez horas con treinta minutos) horas, del 19 (diecinueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) para que tenga verificativo la audiencia intermedia.

- 31 (treinta y uno) de mayo se tiene designado nuevos autorizados en la causa penal, mas no así revocando al anterior apoderado.
- 02 (dos) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) se presenta ante el juez especializado en sistema penal acusatorio, escrito firmado por el apoderado de esta administración constituyéndose en acusador coadyuvante y presentando acusación.
- El día 19 (diecinueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) se llevó a cabo la audiencia intermedia, difiriéndose la misma, en razón de la defensa del imputado aun no realizaba su descubrimiento probatorio, motivo por el cual el juez de control señala las 10:00 (diez horas) horas, del 20 (veinte) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) para nueva audiencia intermedia.
- Con fecha 18 agosto se presenta escrito ante el agente del ministerio público de la fiscalía general de la república, titular de la célula ii-6, donde se solicita sea agregado el nuevo poder del apoderado legal en virtud de haberse actualizado.
- El 19 de agosto de 2021 se acude a la fiscalía a realizar una plática para afirmar detalles previos a la audiencia intermedia a celebrarse el día 20 de agosto de 2021 en la ciudad de colima.
- Se llevó a cabo audiencia intermedia celebrada el día 20 de agosto de 2021 en la ciudad de colima, en la cual la defensa del imputado renuncio al cargo y no se presentó el imputado, por lo cual el juez determino dar tres días a razón de que el imputado manifieste el motivo por el cual no se presentó a audiencia y terminando los tres días si no manifestó nada el imputado, el ministerio publico solicitara por escrito lo conducente.
- Con fecha 01 de septiembre de 2021, se notifica a esta administración mediante correo electrónico el acuerdo de 31 de agosto de 2021, donde la defensoría pública delegación colima designando al defensor público Carlos Alberto Guevara Hernández para que asista al imputado, asimismo, asimismo, se le hace saber a la defensa que la audiencia intermedia señalada para el veinte de agosto del año en curso, no se llevó a cabo ante la inasistencia del imputado, en atención a ello el juez de control concedió el plazo de cinco días al imputado para justificar su incomparecencia, en proveído de treinta de agosto siguiente se dio vista al fiscal con el escrito del imputado con el que pretende justificar la inasistencia a la citada audiencia.
- Con fecha 01 de noviembre de 2021, se notifica a esta administración mediante correo electrónico el acuerdo de 29 de octubre de 2021, donde se advierte que:
- El veinte de agosto de este año no se llevó a cabo la audiencia intermedia por inasistencia del acusado, por lo que el juez le concedió tres días para justificar su inasistencia.
- En proveído de treinta de agosto del año en curso se dio vista al fiscal con el escrito presentado por el acusado, para que en caso de considerarlo se pronunciara al respecto, sin que exista manifestación alguna.
- Por oficio terminación 1186/2021 la fiscal informa que ha dejado de surtir efectos las medidas proporcionadas por esa fiscalía a Carlos pacheco Montaña por los motivos que aduce, por ultimó se señalan las 11:30 (once horas con treinta minutos) horas, del 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós) para que tenga verificativo la audiencia intermedia.
- Estatus; en espera de la audiencia intermedia 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós).

Asuntos civiles

- ❖ Demanda civil ordinaria reivindicatoria 17-1102-123c interpuesta por rosa elena Rodríguez Pérez en contra de la Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
 - Nota: [el actor solicita la ejecución del pago de gastos y costas, no obstante, el secretario resuelve que el procedimiento está suspendido en tanto se resuelva el juicio ordinario 142/2019]
 - Estatus: suspendido (ver expediente 142/2019).
 - Monto: \$52 millones.

- ❖ Juicio civil ordinario de nulidad de convenio expediente 142/2019 interpuesto por esta Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Rosa Elena Rodríguez y otros.
 - El 22 de enero de 2021 se acuerda la admisión de los recursos de apelación y se ordena enviar constancias al tribunal de apelación, asimismo se otorga un término de cinco días para que APIMAN acuda al tribunal a continuar con el recurso.
 - El 28 de enero de 2021 se acude ante el tribunal unitario a continuar con el recurso y se ingresa escrito donde se ratifican agravios.
 - El 29 de enero de 2021 se acuerda la remisión de originales al tribunal unitario para que se acuerde respecto al recurso de revisión y se tiene a la parte demandada señalando autorizados y domicilio.
 - Con fecha 03 de marzo de 2021, se notifica acuerdo de 02 de marzo de 2021, mediante el cual se acuerda por parte del tribunal unitario la presentación en tiempo y forma de los recursos de apelación, más sin embargo se confirma como inapelable al auto de 15 de enero de 2021 (por tratarse de una determinación de simple tramite), y se fija el día 16 de marzo de 2021 a las 14:00 horas para la celebración de audiencia de alegatos.
 - Con fecha 16 de marzo de 2021 a las 14:00 horas, se lleva a cabo celebración de audiencia de alegatos, compareciendo el Lic. Lenin en representación de esta APIMAN para deshaga dicha audiencia.
 - Con fecha 22 de marzo de 2021, se notifica la resolución a la toca civil 1/2021-iv-a dentro del cual se confirma el auto recurrido.
 - Con fecha 29 de marzo de 2021, dentro del juicio principal 142/2019-7 se tiene por notificado la resolución dentro del toca civil 1/2021 devolviéndose los autos al mismo para su tramitación.
 - Con fecha 06 de abril de 2021 se notifica a esta APIMAN, dentro del juicio principal que nos ocupa, acuerdo de fecha 05 de abril de 2021, dentro del cual se señala el día 21 de abril de 2021 a las 13:00 horas, para la celebración de la audiencia final de juicio por medio de videoconferencia.
 - 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se celebra audiencia señalada, formulando por esta APIMAN sus alegatos.

- 07 (siete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica a esta administración la resolución dictada el 04 (cuatro) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), en la cual declaran improcedente la acción intentada por nuestra parte.
- 13 (trece) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), el apoderado legal presenta recurso de apelación en contra de la resolución señalada en el punto anterior.
- 14 (catorce) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), se exhiben copias de traslado en alcance, para el recurso de apelación interpuesto.
- 18 (dieciocho) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) se notifica a la administración que se tiene por presentado el recurso de apelación de ambas partes y se otorga el plazo de 03 (tres) días siguientes a la notificación, para la substanciación de los recursos.
- 21 (veintiuno) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) se continua con el recurso de apelación ante el tribunal unitario del trigésimo segundo circuito, así como de igual forma se formulan los agravios por parte de esta APIMAN.
- El 04 (cuatro) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica el auto de fecha 03 (tres) de junio del mismo año, teniéndose a esta APIMAN 14:00 (catorce horas) del 25 (veinticinco) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) para que tenga verificativo la audiencia de alegatos.
- 09 (nueve) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), ante el magistrado del tribunal unitario trigésimo segundo circuito en colima, colima, se da contestación a los agravios del recurso de apelación hechos valer por Rafael Gutiérrez Villalobos en su carácter de apoderado legal de la demandada Rosa Elena Rodríguez Pérez.
- 25 (veinticinco) de junio de 2021, acude el licenciado Lenin Alejandro Valdez González, como apoderado de esta administración al deshago de la audiencia antes señalada.
- 23 (veintitrés) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), se tiene por notificado a esta administración, la sentencia del toca 9/2021-iv-a de fecha 22 de julio, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por esta administración.
- El 09 de agosto de 2021 se ingresó al juzgado tercero de distrito escrito por medio del cual se señala nuevo domicilio procesal para notificación de acuerdos.
- Avenida camino real, número altos, planta alta, colonia jardines de las lomas, C.P.. 28014, colima, colima.
- Con fecha del auto 30/07/2021 se tiene la publicación de fecha 02/08/2021, donde se acuerda lo siguiente. "colima, colima, treinta de julio de dos mil veintiuno. téngase por recibido el proveído de veintinueve de julio actual, firmado electrónicamente por la magistrada y la secretaria, ambas adscritas a este órgano jurisdiccional, mediante el cual, remiten el oficio 15179/2021, mismo que se envió electrónicamente por el secretario del despacho del juzgado tercero de distrito con residencia en esta ciudad, a diversa toca civil de este tribunal unitario. en virtud de lo anterior, agréguese el acuerdo en mención, así como el oficio por el cual el juzgado tercero de distrito acusó recibo del testimonio de la resolución emitida en la presente toca civil el veintidós de julio del presente año..."

- Con fecha de auto 11/08/2021 se tiene la publicación de fecha 12/08/2021, donde se acuerda lo siguiente: téngase por recibido el escrito que presenta el apoderado de la parte actora, y en atención a su contenido, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el expresado en su ocuroso.
- El 12 de agosto de 2021 se ingresó al juzgado tercero de distrito escrito por medio del cual se señala nuevo domicilio procesal para notificación de acuerdos en expediente 142/2019 y toca 9/2021, siendo este el correcto.
- avenida camino real, número 105, altos, planta alta, colonia jardines de las lomas, C.P. 28014, colima, colima.
- Con fecha 12 de agosto del 2021, se presentó amparo directo ante el tribunal unitario del trigésimo segundo circuito con sede en colima, colima, en contra de la sentencia definitiva dictada el 22 de julio de 2021 al resolver los autos dentro del toca 09/2021-iv-a, misma que fue notificada en forma personal a esta administración el 23 de julio del año 2021.
- Con fecha de auto 16/08/2021 se tiene la publicación de fecha 17/08/2021, donde se acuerda lo siguiente: el apoderado de la parte actora aclara el domicilio proporcionado en auto de once de agosto pasado, por tanto, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el expresado en su ocuroso.
 - Dentro del toca 9/2021, se tiene auto de fecha 25/08/2021, el cual se publica con fecha 26/08/2021 el siguiente acuerdo: téngase por recibida la póliza de fianza expedida el veinticuatro de agosto actual, por **Chubb fianzas monterrey aseguradora de caución, s.a.**, que ampara la cantidad de \$ 3,074,402.86, que exhibe el quejoso a través de su apoderado legal de la administración portuaria integral de manzanillo, S.A de C.V. ; la suspensión concedida continua surtiendo sus efectos
- El 19 de agosto de 2021 esta APIMAN se notifica en el toca civil 9/2021-iv del acuerdo de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se hace saber que se tiene por recibida la demanda de amparo directo y por lo cual se ordena su debida integración, demanda que se promueve contra un acto de la autoridad, consistente en la sentencia definitiva de 22 de julio de 2021, dictada en el toca civil 9/2021-iv, asimismo se concede la suspensión, por lo que se pide a la parte quejosa se exhiba en un término de 5 días ante el tribunal una garantía de \$50,000.00 cincuenta mil pesos para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión de mérito, asimismo se acuerda escrito en el cual se señala nuevo domicilio para previa notificaciones de este juzgado.
 - Con fecha de auto 19/08/2021 se tiene la publicación: 20/08/2021 donde se acuerda lo siguiente: el tribunal unitario del trigésimo segundo circuito con residencia en colima, informa que en el toca civil 9/2021, la administración portuaria integral de manzanillo, S.A de C.V., promovió demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva de veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictada por el citado tribunal. además, se obtiene que dictó la suspensión del acto reclamado para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran,
- con fecha de auto 17/08/2021 se tiene publicación 23/08/2021 en el toca civil 9/2021, donde se acuerda lo siguiente: se tiene por recibida la demanda de amparo directo, contra un acto de esta autoridad, consistente en la sentencia definitiva de veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictada en el toca civil 9/2021-iv con copia de la demanda córrase traslado a la autoridad, juez primero mixto familiar y civil de manzanillo, colima.

- 73.- Dentro del toca 9/2021, se tiene auto de fecha 25/08/2021, el cual se publica con fecha 26/08/2021 el siguiente acuerdo: "colima, Colima, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. téngase por recibida la póliza de fianza **** expedida el veinticuatro de agosto actual, por ****, que ampara la cantidad de \$**** que exhibe el quejoso **** a través de su apoderado legal ****; con la cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo el diecisiete de agosto actual, en este sentido, la suspensión concedida continúa surtiendo sus efectos. regístrese la póliza de fianza en el libro once de control interno de pólizas de fianza y guárdese en seguro de este tribunal, mediante entrega que se haga al secretario de este tribunal a cargo del mismo. hágase lo anterior del conocimiento del juez tercero de distrito en el estado de colima, con residencia en esta ciudad, para los efectos correspondientes. por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, continúese con el trámite ordenado por acuerdo de diecisiete de agosto del presente año, por tanto, en términos del artículo 178, fracción III de la ley de amparo vigente, envíese al tribunal colegiado de este circuito: 1) oficio 385 con el que esta autoridad rinde informe justificado; 2) original del toca civil 9/2021-iv-a; 3) original en dos tomos del juicio ejecutivo mercantil 142/2019 y un cuaderno de pruebas; 4) original de la demanda de garantías, con la certificación a que se refiere el numeral 178, fracción i, de la ley de la materia; 5) copia certificada del escrito por el que fue remitida la aludida demanda; 6) copia de la demanda que corresponda al agente del ministerio público de la federación de aquella adscripción, para su notificación; 7) dos legajos certificados de la escritura pública número ****; 8) copia certificada del proveído de diecisiete de agosto del presente año, donde se pronunció respecto de la suspensión a favor del quejoso; 9) original del citatorio de amparo y notificación personal hecha al quejoso ****, apoderado legal de **** 10) y, notificación a la tercero interesada ****, así como la demanda respectiva. solicítese a la autoridad constitucional, el acuse de recibo correspondiente. en la presente determinación se emplea la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación (firel); por lo tanto, la reproducción de este proveído surte las veces del oficio que se muestra después de la firma..."
- 74.- con fecha de auto 30/08/2021 se tiene publicación de fecha 31/08/2021, en el cual se acuerda lo siguiente: tribunal unitario del trigésimo segundo circuito informa que la parte quejosa **, a través de su apoderado legal, exhibió póliza de fianza, a efecto de que la suspensión concedida continúe surtiendo sus efectos...se hace del conocimiento que remitió, entre otras cosas, la demanda de amparo al tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito para su substanciación, de lo que este juzgado toma conocimiento.
- 75.- con fecha de auto 23/09/2021 se tiene la publicación de fecha 24/09/2021, donde se acuerda lo siguiente: "colima, colima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. agréguese a los autos el oficio de cuenta, firmado por la actuario judicial adscrita al tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito, mediante el cual, con acuerdo inserto de veinte de septiembre de la presente anualidad, remite la demanda de amparo original y una copia de la misma, promovida por ****, en su carácter de apoderado legal de ****, para efectos de que se ordene a quien corresponda, certifique si se recibió completa o incompleta, y de cuantas hojas consta la aludida demanda y una vez verificado lo anterior, sean remitidas de nueva con la información requerida. proceda el secretario a realizar la certificación requerida e infórmese a la autoridad oficiante que, de los doce tantos (incluido el original) de la demanda de amparo y anexos, recibidos el doce de agosto actual por la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito de colima, colima, y remitidos a este tribunal, se cuenta con seis tantos de copias de la demanda, ya que con tres de las mismas se corrió traslado a los terceros interesados, una integra el cuaderno de antecedentes formado y otra más acompañó al oficio en que se remitió el informe justificado, toca civil, demanda y anexos al

tribunal de amparo. asimismo, de acuerdo a la certificación de cuenta, una de las copias de la demanda de amparo, si se encuentra completa, es decir, su texto tiene ilación entre la pagina 1 y la página 2. en ese sentido con la certificación realizada, remítanse de nueva cuenta, al tribunal colegiado, la demanda de amparo original y la copia, anexada al oficio de cuenta; así como la copia de la demanda que había quedado en este tribunal que se encuentra completa, con su anexo..."

- amparo directo 525/2021 ante el tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito en contra de la sentencia definitiva de 22 de julio de 2021, dictada en el toca civil 9/2021-iv del tribunal unitario del trigésimo segundo circuito.
- 1. con fecha de auto 20/09/2021 se tiene la siguiente publicación 21/09/2021 donde acuerda lo siguiente: fórmese y regístrese el amparo directo con el número 525/2021. ahora, se advierte que la demanda de amparo original presentada por *****, sociedad anónima de capital variable, se encuentra incompleta, ya que de la numeración de la misma falta la foja 2, es decir, no lleva una secuencia lógica. por tanto, se ordena requerir al magistrado del tribunal unitario del trigésimo segundo circuito, a efecto de que: 1. ordene a quien corresponda, certifique si la demanda de amparo se recibió completa o incompleta, atendiendo a la ilación de sus párrafos. 2. certifique de cuántas hojas consta la copia de la demanda y la demanda de amparo original, conforme a los registros y controles que se lleven en el citado tribunal. en consecuencia, y para que esté en condiciones de acatar lo anterior, remítasele la demanda de amparo original, así como las copias de esta.
- 2. mediante escrito presentado el 27 de septiembre de 2021 ante el tribunal colegiado del trigésimo segundo circuito con sede en la ciudad de colima, donde se autorizan nuevos abogados.
- 3.- con fecha de auto 04/10/2021 se tiene la publicación 05/10/2021 donde se acuerda lo siguiente: previo a proveer respecto de la procedencia del presente amparo directo, requiérase al magistrado del tribunal unitario del trigésimo segundo circuito, para que remita los emplazamientos de los terceros interesados a este órgano colegiado. por lo anterior, devuélvanse los autos a la autoridad responsable, para el efecto de que ordene los emplazamientos a los citados terceros interesados; lo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de que reciba el presente comunicado; apercibido que, en caso de no hacerlo, se hará acreedora a una multa.
- 4.- con fecha de auto 29/10/2021 se tiene la publicación 03/11/2021 donde se acuerda lo siguiente: se admite la demanda de amparo. la parte quejosa señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado (s). ahora bien, no ha lugar a tener por señalado los correos electrónicos que proporciona; al efecto, dígase que si su pretensión es consultar el expediente vía electrónica podrá hacer la consulta correspondiente mediante la página <http://www.cjf.gob.mx>, en el apartado relativo al sistema integral de seguimiento de expedientes (sise). en tanto que, si lo que pretende es que se asigne una firma electrónica certificada por el poder judicial de la federación (firel), al efecto dígase que de conformidad con el artículo 13 del acuerdo general 34/2014 del pleno del consejo de la judicatura federal que regula la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación (firel) emitida por el propio consejo, para obtener un certificado digital, deberá ingresar a la dirección <http://www.pjf.gob.mx/firel/>, disponible en el sitio web del consejo y de la dirección general de estadística judicial; accederá al vínculo denominado firel y deberá completar el procedimiento establecido para tal efecto en las políticas para la obtención y uso de la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación, así como para la operación de su infraestructura tecnológica, aprobadas por la unidad. asimismo, solicita la devolución de la copia certificada del instrumento notarial, misma que obra agregada en el presente asunto y al cual se anexo copia simple de la misma, al efecto, se ordena la devolución del

documento solicitado, lo anterior, previo cotejo y compulsas que se haga y recibo que se otorgue en autos. tiene en el presente asunto el carácter de tercero (s) interesado (s) el (los) señalado (s) en el acuerdo. por otra parte téngase por recibido el escrito signado por el apoderado de la tercera interesada rosa elena r. p., por el cual solicita se requiera al tribunal unitario de este circuito a efecto de que remita los emplazamientos de los terceros interesados, en atención a su solicitud dígamele que se esté a lo acordado en el presente proveído. se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario judicial practique las diligencias de notificación que se deriven del presente juicio. se faculta a las partes y a sus autorizados para que previa solicitud se impongan de sus actuaciones mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico debiendo recabarse constancia que se deje de ello en autos, en el entendido de que, al momento de comparecer, se deberá dejar constancia de las fojas reproducidas en el presente expediente. se hace del conocimiento de las partes que en el presente asunto se tomarán las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones de transparencia y la correspondiente elaboración de las versiones públicas, a fin de proteger los datos personales. se exhorta a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el portal de servicios en línea. y se hace de su conocimiento que los acuerdos recaídos en el presente asunto pueden ser consultados en la página www.cjf.gob.mx este tribunal colegiado se encuentra integrado por los magistrados Joel Fernando Tinajero Jiménez, Martín Ángel Rubio Padilla y José David Cisneros Alcaraz.

- 5.- con fecha de auto 08/12/2021 se tiene la publicación 10/12/2021, en el cual se acuerda lo siguiente: por encontrarse presentada en tiempo y forma se admite la demanda de amparo adhesivo promovida por el tercero interesado; con copia simple del mismo córrase traslado a la parte quejosa para que exprese lo que a su interés convenga. téngase al compareciente señalando domicilio procesal y designando autorizados.
 - 6.- con fecha 9 de diciembre de 2021, se notifica a esta ASIPONA amparo adhesivo, dentro del expediente 525/2021, promovido por el c. Rafael Gutiérrez Villalobos apoderado general de la c. Rosa Elena Rodríguez Pérez.
 - 7.- con fecha de auto 27/12/2021 se tiene la publicación 28/12/2021 en el cual se acuerda lo siguiente: túrnese el expediente a ponencia para formular proyecto de resolución.
 - Estatus; en trámite.
- ❖ Juicio civil ordinario expediente 152/2019 interpuesto por esta Administración Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en contra de Stevedoring, S.A. de C.V.
- El 17 de agosto de 2020 se acuerda el escrito donde esta APIMAN da contestación a la vista.
 - 11.- el 14 (catorce) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) se presenta escrito mediante el cual se solicita al juzgado la apertura del periodo probatorio.
 - Nota: [en espera de que se apertura periodo de pruebas y alegatos
 - Nota: es importante señalar que el demandado tuvo un acercamiento a esta APIMAN y pidió apoyo para retirar los equipos de forma voluntaria, por lo que es probable que una vez que concluya con el retiro y de no existir objeto que perseguir, esta

CUENTA PÚBLICA 2021

APIMAN proceda al desistimiento de la acción, es por ello que no se ha continuado, no obstante, el plazo límite es febrero 2021.

➤ Cuentas de orden presupuestarias

- ❖ Las cuentas de orden presupuestarias por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, presenta los siguientes importes:

	Presupuesto Modificado	Presupuesto Captado/Ejercido
Ingresos	2,173,941,952	2,186,968,600
Venta de Servicios	2,132,421,343	2,147,460,231
Ingresos Diversos	41,520,609	39,508,369
Productos Financieros	36,969,500	36,300,267
Otros	4,551,109	3,208,102
Egresos	2,719,239,333	2,314,881,612
Gasto corriente de Operación	1,473,239,333	1,330,087,845
Servicios Personales	46,479,437	54,301,474
Materiales y Suministros	30,952,875	30,096,585
Servicios Generales	1,361,107,021	1,213,895,109
Otras Erogaciones	34,700,000	31,794,677
Inversión física	495,000,000	223,971,448
Bienes Muebles e Inmuebles	120,000,000	26,258,135
Obras Publicas	375,000,000	197,713,313
Operaciones Ajenas	0	9,822,319
Retiro del Patrimonio Invertido de la Nación	751,000,000	751,000,000

- Se registra la contraprestación que paga la Entidad al Gobierno Federal, por la Tarifa B que se utiliza en la inversión de obra pública, derivado de la recomendación del comisario en el sentido de que se establecieran por parte de la coordinadora

sectorial, criterios generales para normar en diferentes ámbitos la operación de las Administraciones Portuarias Integrales (API's).

➤ Aportaciones del Gobierno Federal

- Las aplicaciones contables se realizan de conformidad con la Norma Especial de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal NEIGSP 003 “Norma para el Registro Contable de los Subsidios y Transferencias Corrientes y Aportaciones de Capital en el Sector Paraestatal”, la cual señala que se registrará en la contabilidad las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal en forma tal que muestren sus aumentos o disminuciones en las cuentas de “aportaciones del Gobierno Federal del año en curso” en los ejercicios 2021 no se recibieron aportaciones del Gobierno Federal.

➤ Cambio de Razón Social de la Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V.

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de diciembre de 2020, que en el mismo indica que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina.
- ACUERDO por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial del día 8 de junio de 2021.
- ACUERDO Secretarial Núm.380/2021, respecto a la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la SEMAR, publicado en el DOF del 16/11/21.

CUENTA PÚBLICA 2021

- En la septuagésima séptima asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de mayo de 2021, en el que se aprueba: I.- Aprobación de la Reforma de los Estatutos; II.- Aprobación de la actualización del Capital Social en su parte Variable; III.- Aprobación de la Entrega de Acciones.

En la septuagésima octava asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021, en el que se aprueba el cambio de denominación Social de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V..